



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 3 de Mayo del 2011 -- N° 439

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE CULTURA:	
DECRETOS:		028-2011	Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior al señor Florence Delphine Baillon 15
727	Renuévase la declaratoria del estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en esta ciudad de Quito 2	032-2011	Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesor Ministerial 15
728	Colócase en situación jurídica de disponibilidad a varios oficiales superiores de las Fuerzas Armadas 3	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
729	Créase el Comité de Gestión Pública Interinstitucional 4	-	Carta de Acuerdo entre Korea Resources Corporation y Empresa Nacional Minera del Ecuador 16
ACUERDOS:		RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
048	Expídese la Norma técnica para el coprocesamiento de desechos peligrosos en hornos cementeros 6	454	Apruébase y confiérese al Gobierno Municipal del Distrito Metropolitana de Quito, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA 18
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:		MINISTERIO DE INDUSTRIAS, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:	
06-2011	Declárase en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al doctor Rafael Poveda Bonilla y encárgase la Secretaría Técnica al licenciado Carlos Alvear Guzmán 14	11 009	Designase a la Empresa SGS del Ecuador S. A., para la certificación de conformidad con el Protocolo y Requisitos del Sello Hace Bien y el Protocolo y Requisitos del Sello Hace Mejor 22

	Págs.
11 016 Designase al Organismo de Inspección A. P. INSPECTIONS S. A., para el cumplimiento del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 “Etiquetado y Rotulado de textiles y prendas de vestir, calzado y accesorios afines”	22
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:	
009-2011 DNPI-IEPI Deléganse facultades a los abogados Daniel Iván Rojas Peña y María Alejandra Saltos Andrade, servidores de la institución	23
010-2011 DNPI-IEPI Delégase facultades al abogado Joffre Jonnathan Barrera López, servidor de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil	24
011-2011 DNPI-IEPI Delégase facultades a la abogada Leticia Baquerizo Guzmán, Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil	24
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DGN-0177 Regúlese el procedimiento para controlar la exportación de mercancías prohibidas sometidas a cupos otorgados por el MIPRO	26
DGN-0192 Refórmase la Resolución No. 11-2011-R11, mediante la cual se establece la Norma técnica provisional para operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la operación aduanera de traslado de mercancías	28
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Déjense sin efecto y calificase a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2011-175 Ingeniero civil Efrén Patricio Bejarano	29
SBS-INJ-2011-176 Licenciado en contabilidad y auditoría Biron Mauricio Vergara Pérez ..	29
SBS-INJ-2011-177 Arquitecto Homero Santiago Rojas Luna	30
SBS-INJ-2011-178 Ingeniero civil César Raúl Argoti Flores	31

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo:** Que reglamenta la ocupación de almacenes y puestos de venta del mercado municipal, así como también de los almacenes que se hallan edificados frente a la plaza de Alobamba; y de plazas y vías públicas que fueren destinadas para la venta de: alimentos preparados, artículos alimenticios de primera necesidad para el consumo humano y otros
- 31
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo:** Que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales
- 37

N° 727

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad Integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación

.y la comisión, de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el 30 de septiembre del 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-011-0430 de 5 de abril del 2011 solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 728

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 76 letra f) ibídem establece que el militar es puesto en disponibilidad, entre otras causales, “Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior”;

Que el Art. 101 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas expresa: “El ascenso constituye un derecho del militar para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, siempre que existiera la correspondiente vacante orgánica”;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión llevada a cabo el día 13 de diciembre del 2010, resolvió: 1. Revisada la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, conforme lo establece el Art. 105 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, se establece que no se dispone de vacante orgánica en el grado de General de Brigada, para el periodo aplicable al tiempo de calificación, y en concordancia con el Art. 101 de la referida ley, legalmente no procede su calificación para el ascenso al inmediato grado superior.- 2. Amparado en lo prescrito del Art. 76 letra f) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, colocar en situación Jurídica de Disponibilidad a los siguientes señores Crnl. EMC. Bonilla Romero Luis Patricio Crnl. EMC. Hernández Carrillo Pedro Marcelo y Crnl. EMC. Villegas Serrano Jorge Enrique; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76 Lit. f.) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia; colócase en situación jurídica de disponibilidad, con fecha 31 de enero del 2011, a los siguientes oficiales superiores:

1705693123 CRNL. EMC. Bonilla Romero Luis Patricio

1001054236 CRNL. EMC. Hernández Carrillo Pedro Marcelo

1705693115 CRNL. EMC. Villegas Serrano Jorge Enrique

Art. 2º.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 11 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 729

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República establece en el artículo 147, numerales 3, 5, 6, que son atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar, suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica del Servido Público señala en el artículo 51 letra a) que compete al Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece en el penúltimo inciso del artículo 51 que corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, la Ley de Modernización del Estado preceptúa en los artículos 17 y 40 que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos, expidiendo para el efecto los actos normativos pertinentes;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala en el artículo 71 que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

Que, el Decreto Ejecutivo 103, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26, de 22 de febrero del 2007, establece que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en

leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que de conformidad con la Ley de Modernización del Estado eran ejercidas antes por el Consejo Nacional de Modernización, CONAM, y la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM, serán ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES;

Que, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en los artículos 13 y 14, establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una dependencia de la Presidencia de "la República orientada a facilitar la adopción de decisiones del Presidente de la República y a coordinar, por instrucciones directas del Jefe de Estado, las actividades de la Función Ejecutiva; y, que compete al Secretario Nacional de la Administración Pública asesorar y asistir al Presidente de la República en la adopción y ejecución de las políticas generales del Estado;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 15, letra a), determina que es de competencia del Secretario Nacional de la Administración Pública, coordinar y realizar las gestiones que la Presidencia de la República requiera con los Ministros de Estado y demás funcionarios del sector público;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva en el artículo 10.1 letra c), determina que la Función Ejecutiva puede contar de manera general, dentro de su estructura con comités definidos como cuerpos colegiados interinstitucionales, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental sobre temas específicos;

Que, es necesario contar con un cuerpo colegiado que involucre a las instituciones rectoras en las principales materias de gestión pública con el fin de obtener un solo direccionamiento estratégico en la implementación de un modelo de reestructuración de la gestión pública institucional, que tendrá como función esencial la mejora continua de la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión pública con un enfoque centrado en el ciudadano; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 40 de la Ley de Modernización del Estado,

Decreta:

Art. 1.- Créase el Comité de Gestión Pública Interinstitucional, con el fin de coordinar la implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional en la Función Ejecutiva y mantener un solo direccionamiento estratégico interinstitucional, garantizando una gestión pública sustentada en los principios de la Administración Pública establecidos en la Constitución y enfocada en el cambio de cultura institucional y la satisfacción del ciudadano.

Art. 2.- Las competencias del Comité de Gestión Pública Interinstitucional serán la de coordinar, articular, dirigir, emitir políticas y lineamientos estratégicos respecto a la implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional.

Art. 3.- El Comité de Gestión Pública Interinstitucional estará conformado por:

- a) El Secretario o Secretaria Nacional de la Administración Pública, quien lo presidirá;
- b) El Secretario o Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo; y,
- c) El Ministro o Ministra de Relaciones Laborales.

El Secretario será designado por la Presidenta o Presidente del Comité, quien tendrá voz pero no voto.

Los miembros del Comité participarán directamente en las sesiones convocadas por la Presidenta o Presidente del mismo. Por excepción podrán delegar su participación en las reuniones del Comité, previa comunicación escrita dirigida a la Presidenta o Presidente del Comité. Las decisiones adoptadas por el delegado o delegada tendrán el mismo efecto que si las hubiere tomado el titular.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité podrá solicitar a las entidades públicas que correspondan, la información y asesoría técnica necesaria.

Art. 4.- Son atribuciones del Comité de Gestión Pública Interinstitucional:

1. Establecer lineamientos estratégicos y expedir la normativa necesaria para el desarrollo, implementación, ejecución y mejora continua del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional.
2. Articular políticas, planes, programas y proyectos previstos en el modelo de reestructuración de la gestión pública institucional.
3. Coordinar con las distintas entidades la elaboración y ejecución del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional, para facilitar su desarrollo, implementación y ejecución, dentro del ámbito de su competencia.
4. Definir y concertar las metas estratégicas para el cumplimiento del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional.
5. Solicitar informes referentes a los avances y resultados de la implementación y ejecución del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional, para la toma de decisiones respectivas.
6. Las demás que le asigne el Presidente de la República.

Art. 5.- El Comité expedirá, de ser necesario, la normativa interna para su funcionamiento y cumplimiento de sus funciones y contará con un equipo técnico conformado por representantes de las entidades que lo integran con el fin de viabilizar el desarrollo, ejecución e implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional y las decisiones del Comité.

Adicionalmente, se conformará un equipo interno en cada una de las instituciones en las cuales se implemente el modelo, el mismo que actuará como contraparte del equipo

técnico, cuyos miembros serán designados por la máxima autoridad de las entidades, para lo cual se brindará a aquellos las facilidades necesarias para cumplir con su trabajo.

Los miembros del equipo técnico y los miembros del equipo interno de cada institución actuarán en los mismos de manera permanente.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera.- Los miembros del Comité de Gestión Pública Interinstitucional informarán inmediatamente al comité de toda la acción referente a reestructura de gestión pública institucional que se encuentren ejecutando con el fin de lograr un solo direccionamiento estratégico.

Disposición Segunda.- El Comité de Gestión Pública Interinstitucional determinará los lineamientos, generales mediante los cuales se implementará el modelo de reestructuración de la gestión pública institucional a través de normas técnicas, las cuales serán de cumplimiento obligatorio en todas las entidades de la Función Ejecutiva.

Ninguna entidad de la Función Ejecutiva podrá iniciar un proceso de reestructuración paralelo al modelo propuesto por el comité, y cualquier contratación que se realice o pretenda realizar al respecto deberá ser comunicada y aprobada previamente por el Comité.

Disposición Tercera.- El Comité de Gestión Pública Interinstitucional presentará los resultados del desarrollo, ejecución e implementación del modelo de reestructuración al Presidente de la República y al Consejo Nacional de la Administración Pública cuando lo requieran.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 048

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3399, publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 3399, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del 2002, establece que las normas técnicas ambientales serán modificadas y expedidas por acuerdo ministerial, así como los valores correspondientes a las tasas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2 de 31 de marzo del 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 107 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, establece que las normas técnicas de calidad ambiental y de emisión y descargas, serán dictadas por acto administrativo de la Autoridad Ambiental competente;

Que, el artículo 109 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que se crearán comités operativos ad hoc para que intervengan en la elaboración y revisión de una determinada norma y en tal virtud se conformó un comité con representantes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, expertos de organismos de educación superior y del sector privado;

Que, el Comité ad hoc formado por el Ministerio del Ambiente, Cámara de Industrias, Cementera Guapán,

Cementera Holcim, Cementera Lafarge, Fundación Proambiente, Conauto, Efficacitas, ESPOL, Freijó, Gadere, Geoambiente, M. I. Municipalidad de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil y un representante del Convenio de Basilea, realizaron la revisión de la Norma de Coprocesamiento de Desechos Peligrosos en Hornos Cementeros acorde a la realidad de nuestro país e incorporó las observaciones emitidas en los tres talleres en los que participaron tanto la sociedad civil como los sectores involucrados, así como las observaciones que fueron formuladas por la ciudadanía en general y que guardaban concordancia con los lineamientos definidos para la elaboración de la norma;

Que, mediante informe técnico No. 1621-UCRN-DNCA-SCA-MAE de 6 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Control de la Contaminación Ambiental recomendó la aprobación de la revisión de la Norma Técnica para el Coprocesamiento de Desechos Peligrosos en Hornos Cementeros;

Que, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-0526 de 24 de marzo del 2011, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable al proyecto de acuerdo ministerial mediante el cual se emite la Norma Técnica para el Coprocesamiento de Desechos Peligrosos en Hornos Cementeros; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL COPROCESAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS EN HORNOS CEMENTEROS.

Art. 1.- Este instrumento normativo, cuyo texto íntegro se transcribe al final del presente acuerdo y forman parte del mismo y se constituye en anexo al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y se añade al conjunto de normas técnicas ambientales para la prevención y control de la contaminación citadas en la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, de conformidad al texto que se transcribe a continuación:

NORMA TÉCNICA PARA EL COPROCESAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS EN HORNOS CEMENTEROS

LIBRO VI ANEXO 11

INTRODUCCIÓN

De acuerdo al Convenio de Basilea el coprocesamiento de desechos peligrosos es una alternativa ambiental, social y económicamente sustentable debido a que se reconoce como un método de disposición ambientalmente amigable; reduce el uso de combustibles tradicionales, reduce riesgos sociales por minimizar el contacto de la población con el desecho peligroso (se evita que el desecho llegue a botaderos y sitios de disposición final), así mismo se

promueve la valorización económica del desecho peligroso a través de su aprovechamiento energético o como materia prima.

El coprocesamiento se refiere al uso de desechos peligrosos y otros desechos en procesos industriales, como cemento, cal, producción de acero, centrales eléctricas o cualquier planta de combustión grande. Significa la sustitución del combustible primario y las materias primas por desechos, lo que permite la recuperación de energía y materiales a partir de desechos. Los materiales y desechos usados para el coprocesamiento se conocen como combustible y materia prima alternativos (AFR).

El proceso de los hornos cementeros es adecuado para realizar el coprocesamiento bajo condiciones estrictamente controladas y puede ser considerado en el marco regulatorio ambiental ecuatoriano.

La sustitución de combustibles fósiles o derivados del petróleo, tales como bunker, crudo reducido, coque, gas natural, diesel y carbón, por combustibles derivados de desechos peligrosos y otros desechos, es una práctica común en países desarrollados desde hace aproximadamente 30 años. Esta práctica contribuye a un desarrollo sostenible considerando:

- a) El incremento de la vida útil de los rellenos sanitarios;
- b) Minimización de impactos a la salud en la comunidad y la sociedad;
- c) Reducción del consumo de energía no renovable y recursos naturales;
- d) Reducción de emisiones globales de CO₂;
- e) Ahorro de costos energéticos para la industria cementera; y,
- f) Preservación ahorro de reservas de combustibles fósiles.

Las características principales de operación de los hornos cementeros que aseguran que el coprocesamiento de desechos peligrosos sea una práctica ambientalmente segura son: altas temperaturas; tiempos de residencia adecuados, alta turbulencia, estabilidad térmica, proceso continuo de combustión, ambiente alcalino (la caliza neutraliza ácidos), no generan cenizas ni subproductos, proceso típicamente automatizado y alta tecnología.

1. OBJETO

Establecer los requerimientos, condiciones y los límites máximos permisibles de emisión, bajo los cuales se debe realizar el coprocesamiento de desechos peligrosos en hornos de producción de clinker de plantas cementeras, mediante la sustitución de combustible o materia prima tradicional por desechos peligrosos empleados como combustible y materia prima alternativos (AFR).

2. ALCANCE

Esta norma aplica al coprocesamiento de desechos peligrosos en hornos de producción de clinker de plantas cementeras ubicadas en el territorio nacional.

3. DEFINICIONES

Para el propósito de esta norma se consideran las siguientes definiciones:

- 3.1. Cemento.-** Es un material inorgánico que fragua y endurece por reacción química con el agua y es capaz de hacerlo aun bajo el agua. Se lo obtiene por la pulverización de clinker y la adición de otros componentes inorgánicos.
- 3.2. Clinker.-** Es el producto artificial obtenido por la calcinación y sinterización de la materia prima cruda correspondiente, a la temperatura y durante el tiempo necesario, y posterior enfriamiento adecuado, a fin de que dichos productos tengan la composición química y la constitución mineralógica requerida. La materia prima cruda para clinker Pórtland son mezclas suficientemente finas, homogéneas y adecuadamente dosificadas de materias primas que contienen óxido de calcio (CaO), sílice - óxido de silicio (SiO₂), alúmina (Al₂O₃), óxido férrico (Fe₂O₃) y pequeñas cantidades de metales pesados, los cuales se calcinan y sinterizan (clinkerizan) en un rango de 1250 °C para los cementos grises y un rango de 1450 °C para el cemento blanco.
- 3.3. Condiciones normales.-** Para los efectos de medición y cálculos de emisiones gaseosas las condiciones normales de temperatura y presión se establecen a cero grados centígrados (0°C) de temperatura, 7% de oxígeno y 105 Pa de presión absoluta. Esta presión equivale también a setecientos sesenta milímetros de mercurio (760 mm Hg) o una atmósfera (1 at).
- 3.4. Combustibles alternativos.-** Desechos con valor de energía recuperable utilizados como combustible en hornos de cemento, en sustitución de una parte de los combustibles fósiles convencionales. Estos se denominan a veces combustibles secundarios, de sustitución o combustibles derivados de desechos, entre otros.
- 3.5. Combustibles convencionales.-** Son los combustibles fósiles como el gas natural, el carbón mineral y los derivados del petróleo utilizados en la industria de cemento.
- 3.6. Combustible y/o materia prima alternativa (AFR).-** Insumos para la producción de clinker derivados de los flujos de desechos, que contribuyen como energía y/o materia prima. Para el caso de la presente norma se refiere a desechos peligrosos.
- 3.7. Compuestos orgánicos volátiles (COVs o VOC, por sus siglas en inglés).-** Son compuestos químicos que se presentan en estado gaseoso a la temperatura ambiente normal o que son muy volátiles a dicha temperatura. Tienen un origen tanto natural (COV biogénicos) como antropogénico (debido a la evaporación de disolventes orgánicos, a la quema de combustibles, al transporte, etc.).
- 3.8. Coprocesamiento.-** El uso de desechos peligrosos y otros desechos en procesos de fabricación con el fin de recuperar energía y/o recursos y la consiguiente reducción del uso de combustibles y/o materias primas convencionales a través de la sustitución.
- 3.9. Desechos.-** Son las sustancias (sólidas, líquidas, gaseosas o pastosas) u objetos, cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional vigente.¹
- 3.10. Desechos peligrosos.-** Son aquellos desechos sólidos, líquidos, gaseosos o pastosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas, o tóxicas, que represente un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.²
- 3.11. Emisión.-** La descarga de sustancias en la atmósfera. Para propósitos de esta norma, la emisión se refiere a la descarga de sustancias provenientes de actividades humanas.³
- 3.12. Generación.-** Cantidad de desechos comunes o desechos peligrosos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.⁴
- 3.13. Generador.-** Se entiende toda persona natural o jurídica, cuya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos, si esa persona es desconocida, será aquella persona que este en posesión de esos desechos y/o los controle.⁵
- 3.14. Hornos de producción de clinker.-** Aparato de calefacción en una fabrica de cemento en el que se fabrica el clinker. A menos que se especifique lo contrario, se puede suponer que se refieren a un horno rotatorio, dentro del cual se calcina y sinteriza, en forma continua y a contracorriente, una mezcla de material calcáreo y arcilloso, llamado crudo, a temperaturas que oscilan en un rango de 1273 K (1000 °C) y 2273 K (2000 °C), para transformarlo en un material llamado clinker, compuesto principalmente por silicatos de calcio.
- 3.15. Licencia ambiental.-** Es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que se requiera. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.⁶

¹ Definición del TULAS.

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Definición del TULAS.

⁶ Ibidem.

- 3.16. Línea base.-** Se define también como las condiciones en el momento de la investigación dentro de un área que puede estar influenciada por actividades humanas.⁷
- 3.17. Material particulado.-** Está constituido por material sólido o líquido en forma de partículas, con excepción del agua no combinada, presente en la atmósfera en condiciones normales.⁸
- 3.18. Materia prima alternativa (para la producción de cemento).-** Los desechos que contienen minerales útiles, como el calcio, sílice, alúmina y hierro utilizados como materias primas en el horno, en sustitución de materias primas como la arcilla, pizarra y piedra caliza. Estos se denominan a veces materias primas secundarias o de sustitución.
- 3.19. Monitoreo.-** Es el proceso programado de coleccionar muestras, efectuar mediciones y realizar el subsiguiente registro, de varias características del ambiente, a menudo con el fin de evaluar conformidad con objetivos específicos.⁹
- 3.20. Partículas totales.-** Para efectos de emisiones desde fuentes de combustión, se designa como partículas totales al material particulado que es captado en un sistema de muestreo similar en características al descrito en el método 5 de medición de emisiones de partículas, publicado por la United State Environmental Protection Agency (USEPA).¹⁰
- 3.21. Pre-procesamiento.-** Los combustibles y/o materia prima alternativos que no tienen características uniformes deben ser preparados con diferentes flujos de residuos antes de ser utilizados como tales en una fábrica de cemento. El proceso de preparación o pre-procesamiento, se necesita para producir un flujo de residuos que cumpla con las especificaciones técnicas y administrativas de la producción de cemento y con las normas ambientales.
- 3.22. Protocolo de Pruebas (TRIAL BURN).-** Son los criterios específicos para el desarrollo de pruebas preoperativas de un sistema de tratamiento térmico de desechos peligrosos que demuestre el cumplimiento de la Eficacia de Destrucción y Eliminación (EDE), la Eficiencia de Destrucción (DE), así como las normas de funcionamiento y los límites reglamentarios de emisión. Estas pruebas se utilizan como la base para establecer los límites admisibles de funcionamiento.

4. REQUISITOS

- 4.1.** Las empresas productoras de cemento que utilicen o pretendan usar sus hornos para el coprocesamiento de desechos peligrosos deben cumplir con la normativa

ambiental vigente para el desarrollo de sus actividades para lo cual deberán contar con la licencia ambiental respectiva.

Estas empresas deberán cumplir con los siguientes parámetros de operación de acuerdo al punto de alimentación del desecho (Tabla 1):

Tabla 1

TEMPERATURA Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN PRODUCCIÓN DE CEMENTO

Característica	Temperatura y tiempo
Temperatura en el quemador principal	>1450°C en el material >1800°C temperatura de la llama
Tiempo de estancia y temperatura en el quemador principal	>12-15 seg >1200°C >5-6 seg >1800°C
Temperatura en el precalcinador	>850°C en el material >1000°C temperatura de la llama
Tiempo de estancia y temperatura en el precalcinador	>2-6 seg >800°C

Si los desechos peligrosos que se alimentan al horno contienen más del 1 por ciento de sustancias orgánicas halogenadas (expresado como cloro), la temperatura debe mantenerse a 1100°C por lo menos dos segundos.

- 4.2.** La empresa cementera, cuya licencia ambiental para sus operaciones no contemple la fase de coprocesamiento de desechos peligrosos deberá obtener una licencia ambiental en la que se especifique dicha fase, expedida por la Autoridad Ambiental competente.
- 4.3.** Quienes realicen operaciones de pre-procesamiento de los desechos peligrosos, sean estos las plantas cementeras o terceros deberán contar con la licencia ambiental correspondiente concedida u otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- 4.4.** Las licencias ambientales otorgadas para coprocesamiento deberán indicar claramente los criterios físicos-químicos (valores límites) a cumplir para la alimentación de combustibles y/o materias primas alternativas a ser coprocesados o de los desechos para ser pre-procesados, según sea el caso de la licencia. Estos valores estarán basados en los protocolos de prueba (Trial burn) presentados por las empresas en el Estudio de Impacto Ambiental y aprobados por la Autoridad Ambiental competente. Las licencias ambientales deben indicar explícitamente los desechos peligrosos prohibidos para coprocesamiento.
- 4.5.** Los siguientes desechos peligrosos no podrán ser sujetos a coprocesamiento:

Desechos electrónicos.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

Desechos biopeligrosos.
 Desechos anatómicos de hospitales.
 Desechos con alta concentración de cianuros.
 Desechos corrosivos.
 Desechos con asbestos.
 Desechos radioactivos.
 Desechos explosivos.
 Desechos municipales no clasificados.
 Desechos reciclables con alto contenido de metal.
 Desechos de plaguicida COPs.
 Desechos con PCBs y materiales contaminados con PCBs con concentraciones superiores a los 50 ppm.¹¹
 Desechos con Mercurio.

- 4.6. El Estudio de Impacto Ambiental para obtener la licencia ambiental de coprocesamiento exigido por la Autoridad Ambiental competente deberá considerar la guía de información base que consta en el Anexo 1.
- 4.7. La vigencia de la licencia ambiental referida a la fase de coprocesamiento de desechos peligrosos será indefinida, en la medida en que los monitoreos ambientales indiquen cabal cumplimiento con la normativa ambiental que la Autoridad Ambiental competente apruebe las auditorías ambientales de cumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido en el Título IV del Libro VI del TULSMA; y, que se presente condicionada a la presentación anual de una declaración juramentada de la cantidad, tipo y generador del cual se ha receptado los desechos peligrosos.
- 4.8. Para efectos de modificar los criterios físico-químicos aprobados previamente en la licencia ambiental, las empresas cementeras que realizan coprocesamiento deberán realizar un protocolo de pruebas (Trial Burn) en los términos que establezca la Autoridad Ambiental competente con una línea base de operación específica, de acuerdo a sus materias primas y combustibles empleados. El protocolo de prueba (Trial Burn) debe llevarse a cabo para demostrar el 99.9999% de destrucción y de eficiencia de remoción.
- 4.9. Para establecer límites de emisión de casos específicos del uso de desechos peligrosos como AFR, determinados por la Autoridad Ambiental competente, se podrá realizar un protocolo de pruebas (Trial Burn), en donde la línea base son los resultados de las emisiones con combustible fósil. De esta forma se determinará el nivel de emisiones asociados al proceso de cemento con el uso de combustible y/o materia prima tradicional y luego se compararán con

los resultados de las emisiones con el uso de combustibles y/o materia prima alternativa. Luego se comparará ambas mediciones para verificar que el coprocesamiento de (AFR) no genere un impacto significativo en términos de emisiones.

- 4.10. El protocolo de pruebas (Trial Burn), considerando la medición de línea base y medición con AFR, se llevará a cabo con laboratorios acreditados nacional o internacionalmente siguiendo lo establecido en el Acuerdo 026, publicado en el Registro Oficial No. 334, el 12 de mayo del 2008 o su sustituto.
- 4.11. Las empresas cementeras deberán presentar anualmente a la Autoridad Ambiental competente, un reporte del monitoreo de los parámetros señalados en el apartado 6 de la presente norma, independiente de la auditoría ambiental de cumplimiento. También debe presentar una declaración anual correspondiente al proceso de eliminación de desechos realizado.
- 4.12. Para mediciones continuas, el reporte anual de emisiones entregado a la Autoridad Ambiental competente deberá incluir:
- Promedios anuales de los promedios diarios.
 - Número de promedios diarios que excedan el valor límite.
 - Desviaciones estándar de los promedios diarios.
 - Acciones tomadas para levantar las no conformidades.
- 4.13. Para validar las mediciones de las emisiones continuas, se deben medir con un laboratorio acreditado nacional o internacional, material particulado, SO₂, NO_x, COVs y comparar los resultados con los respectivos promedios de las mediciones continuas del mismo período. En el caso de desviaciones considerables, se deberán llevar a cabo mediciones continuas y discontinuas adicionales para precisar la posible desviación.

5. CONDICIONES DE OPERACIÓN

- 5.1. El responsable de la instalación de coprocesamiento solo aceptará al transportista que tenga licencia ambiental y el manifiesto único para el ingreso de los desechos peligrosos.
- 5.2. Las instalaciones de coprocesamiento y pretratamiento deberán contar con los siguientes requerimientos:
- Procedimientos para la descarga, carga y almacenamiento de los desechos a procesarse sean estos: sólidos, líquidos, lodos y materias primas.
 - Capacidad adecuada y suficiente de almacenamiento temporal y manejo (mínimo 2 veces la capacidad diaria de coprocesamiento).
 - Sistema de control de fuego y explosiones para todas las instalaciones en acorde con la naturaleza de los materiales.

¹¹ La Autoridad Ambiental autorizará realizar protocolo de pruebas para PCBs mayor de 50 ppm.

- Equipos de captación o contención de compuestos orgánicos volátiles en caso que el monitoreo ambiental indique esta necesidad.
 - Cumplir con normas de seguridad e higiene industrial.
 - Cumplir con normas de edificación y construcción.
 - Cumplir con normas técnicas aplicables.
- 5.3.** Antes de aceptar un desecho peligroso, la empresa cementera que realiza el coprocesamiento, debe verificar lo siguiente:
- Identificación del generador de los desechos peligrosos.
 - Evaluación de información como:
 - Actividad principal o tipo de proceso de la generación del desecho.
 - Disposición intermedia, almacenamiento o tratamiento del desecho.
 - Características físicas y químicas del desecho.
 - Información de seguridad y salud y clasificación de riesgo.
 - Volúmenes existentes en almacén y cantidades esperadas de entrega mensual.
- Si la documentación o explicación proporcionada por el generador o prestador del servicio que entrega el desecho no cumple con lo indicado anteriormente, el embarque no debe aceptarse por parte de la empresa cementera y debe notificarse a la Autoridad Ambiental.
- 5.4.** Los puntos de alimentación al horno deberá manejarse de acuerdo a lo siguiente:
- La adecuada selección del punto de alimentación deberá ser de acuerdo a las características químicas, físicas de los desechos peligrosos.
 - Si el combustible alterno es líquido se recomienda que se alimente directamente en el quemador principal, en caso de ser un lodo se recomienda se introduzca en la caja al final de las tolvas de alimentación.
 - Los combustibles alternos que contienen componentes tóxicos estables deberán ser alimentados en el quemador principal para asegurar la completa combustión debido a la alta temperatura y el alto tiempo de retención.
 - Los desechos sólidos que ingresen al horno como materia prima alternativa pueden ingresar en el sistema de la misma manera que la materia prima tradicional.
- Todos los desechos peligrosos empleados como combustibles alternos deben alimentarse directamente en las zonas de alta temperatura del horno (por ejemplo quemador principal, mitad del horno, cámara de entrada o kiln inlet, precalcinador o cámara de combustión).
 - Para desechos empleados como materia prima alterna con cantidades elevadas de material volátil deberán cumplir con los criterios indicados en este artículo.
- 5.5.** Las entradas para combustibles alternos peligrosos que contengan cloro, azufre, y álcalis deben estar definidas, así como las condiciones de operación, mismas que deben ser controladas estrictamente. Los criterios específicos de aceptación deben estar basados en las exigencias de los diferentes tipos de procesos y condiciones específicas del horno, cumpliendo las normas de emisiones vigentes.
- 5.6.** La utilización de combustibles alternos peligrosos no debe afectar negativamente la operación continua del horno, la calidad del producto, o el desempeño ambiental del sitio.
- 5.7.** Todos los parámetros pertinentes del proceso serán medidos, registrados y evaluados continuamente por medio de una bitácora de operación.
- 5.8.** Los operarios del horno deben estar capacitados con relación al manejo y uso de combustible y/o materia prima alternativa (AFR) y en aspectos ambientales de emisiones. Se debe contar con procedimientos y equipos de protección personal adecuados.
- 5.9.** Cuando se presenten condiciones de operación fuera de las normales, deberá contarse con procedimiento para desconectar o reducir la alimentación del combustible alternativo peligroso; este debe estar disponible para conocimiento de los operadores del horno.
- 5.10.** Las instalaciones de pre-procesamiento y coprocesamiento, deberán contar con un sistema completo de control de calidad que verifique y asegure el cumplimiento de los requisitos exigidos en todas las etapas de manejo del desecho peligroso.
- 5.11.** Las instalaciones de coprocesamiento deberán contar con una estación de monitoreo continuo de sus emisiones para vigilar el cumplimiento de los límites de emisión que se establecen en el numeral 6 de la presente norma.
- 6. LÍMITES DE EMISIÓN**
- 6.1.** Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera, las frecuencias y métodos de medición establecidos para los hornos de producción de clinker que utilicen desechos peligrosos como combustible alternativo para el co-procesamiento son los indicados en la Tabla 2.

Tabla 2

Niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera ⁽¹⁾

Parámetro	Concentración mg/Nm ³	Frecuencia de medición	Método
HCl	10	Anual	Infrarrojo no dispersivo Analizador continuo; NIOSH 7903; EPA 26 A, 13 B; **Sensores electroquímicos
NO _x	1400	Semestral y continuo	Quimioluminiscencia EPA 7E; EPA 7/7A/7C/7D; Res. Col. 03194/83; +Arsenito de sodio; Apéndice F parte 50*; **Sensores electroquímicos
NH ₃	30	Anual	EPA CTM-027-1998
SO ₂	800	Semestral y continuo	Infrarrojo no dispersivo EPA 6C; EPA 6/6A/6B; EPA 8; Res. Col. 19622/85; Apéndice A parte 50*; **Sensores electroquímicos
VOCs	20 ⁽²⁾	Anual y continuo	GC-FID, EPA 25 A-2000
Benceno	5	Anual	NIOSH 1501-2003
Partículas totales o material particulado	80	Semestral y continuo	Isocinético
Sb, As, Ni, Mn Pb, Cr, V, Co, Cu	0.8 ⁽³⁾	Anual	Espectrometría de absorción atómica o equivalente
Cd y Tl	0.08	Anual	
Hg	0.08	Anual	
Dioxinas y furanos ngTEQ/m ³	0.2	Anual	VDI 3499 parte 2 de Alemania, 1948 - 2/3 de la Comunidad Económica Europea EPA 23, 23 ^a (Muestreo), 8280A y 8290 (Análisis)

(1) Condiciones normales, base seca, corregido al 7% de oxígeno (O₂) en volumen.

(2) Sobre la línea base (medición con combustible fósil).

(3) Suma total de metales.

(*) of National Primary and Secondary Ambient Air Quality Standards-USEPA NAAQS.

(**) Los instrumentos utilizados en el método de sensores electroquímicos (no métodos equivalente o de referencia) deberán ser calibrados de acuerdo a método EPA establecido.

6.2. Las empresas cementeras que utilicen sus hornos de producción de clinker, para el coprocesamiento de desechos peligrosos, no podrán emitir al aire dioxinas y furanos en concentraciones superiores a las establecidas en la Tabla 2 de la presente norma y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- No podrán descargar al aire dioxinas y furanos en concentraciones promedio formadas en un rango de tiempo de 6-8 horas del muestreo superiores a 0.2 ng Equivalente toxicológico/m³, expresadas como la suma total;
- A cada concentración de dioxinas o furanos determinado en el gas efluente, se le multiplica por el factor de equivalencia dado en la Tabla 3 como factor de riesgo;
- Cada uno de los valores modificados por el factor de equivalencia se suma y este representa la concentración neta de emisión por muestra; y,

d) Este resultado se compara con el establecido en la norma para dioxinas y furanos (0.2 ng equivalente toxicológico/m³).

TABLA No. 3

Dioxinas y Furanos

Dioxinas y furanos	WHO-factor de equivalencia
GRUPO 1	
2,3,7,8 Tetraclorodibenzodioxina (TCDD)	1.0
1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzodioxina (PeCDD)	1.0
2,3,7,8 Tetraclorodibenzofurano (TCDF)	0.1
2,3,4,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF)	0.5

Dioxinas y furanos	WHO-factor de equivalencia
GRUPO 2	
1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD)	0.1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD)	0.1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD)	0.1
1,2,3,7/4,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF)	0.05
1,2,3,4,7,8/9 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0.1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0.1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0.1
2,3,4,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0.1
GRUPO 3	
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzodioxina (HpCDD)	0.01
1,2,3,4,6,7,8,9 Octaclorodibenzodioxina (OCDD)	0.0001
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF)	0.01
1,2,3,4,7,8,9 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF)	0.01
1,2,3,4,6,7,8,9 Octaclorodibenzofurano (OCDF)	0.0001

Nota: Resultados expresados a condiciones estándar (298.15 K y 101.325 kPa) y corregidos al 7% de oxígeno seco.

6.3. El muestreo y el análisis de los parámetros indicados en las tablas 2 de la presente norma, deben ser realizados por laboratorios acreditados con la Norma ISO 17025 o normas equivalentes y se remitirá copia de los resultados de los análisis a la Autoridad Ambiental competente.

6.4. Por los riesgos en las emisiones de dioxinas y furanos, todo horno cementero que realice coprocesamiento de desechos peligrosos, que se encuentre fuera de los límites de emisión permitidos en dioxinas y furanos, corregirá su operación y realizará una nueva medición, efectuada bajo las condiciones normales de carga de acuerdo con sus registros de operación. Reportará a la Autoridad Ambiental competente los resultados de la nueva medición y las razones por las cuales se dio el problema. En caso de continuar fuera de los límites, suspenderá su operación de coprocesamiento e indicará a la Autoridad Ambiental el período necesario para ajustes y pruebas.

7. OBSERVANCIA

7.1. Operativos de verificación.- En ejercicio de la función de vigilancia y control, la Autoridad Ambiental competente realizará operativos de verificación de emisiones a las fuentes que trata la presente norma.

8. VIGENCIA

8.1. La presente norma rige a partir de la fecha de su publicación.

9. ANEXOS

ANEXO 1: Guía de Información Base del Estudio de Impacto Ambiental para coprocesamiento de desechos peligrosos en hornos cementeros.

- Materias primas, combustibles, desechos y combustibles a coprocesar, manejo y preparación.
- Volúmenes esperados por corriente de desechos.
- Puntos de alimentación en el proceso, según criterios técnicos.
- Criterios físico-químicos para la alimentación al horno cementero.
- Principales características del equipo incluyendo capacidad de la planta y condiciones de operación (por ejemplo temperatura y presión) cuando sean relevantes debido al potencial de contaminación.
- Tecnología de prevención de la contaminación: Equipo de control de la contaminación, lavadores (scrubbers), filtros, absorbedores, precipitadores, etc.
- Puntos de emisión donde se realice el monitoreo.
- Productos intermedios, manejo de desechos peligrosos, acondicionamiento, y almacenamiento.
- Plan de inspección para desechos peligrosos entrantes y preprocesamiento de combustibles y materias primas alternas (AFR).
- Fuentes de agua y tratamiento empleado para el agua de enfriamiento, agua efluente, etc., en donde exista potencial de contaminación.
- Descripción de emisiones: contenido y cantidad de emisiones.
- Descripción de combustibles secundarios, generación, procesamiento, suministro y sistema de aseguramiento de calidad.
- Atención a la salud ocupacional y a normas de seguridad industrial.
- Plan de contingencias.
- Estimación de los efectos potenciales de los contaminantes en el entorno de la planta, en la zona de influencia directa.
- Reacciones físico-químicas de las emisiones.
- Análisis de Riesgos.
- Cargas y factores de protección en la esfera de influencia de la planta.
- Carga de contaminantes de compuestos relevantes.

- Rutas de dispersión de las emisiones gaseosas y partículas, períodos y área de influencia de efectos que requieren atención.
- Medidas para evitar efectos ambientales de los contaminantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las empresas cementeras que a la fecha de la publicación de la presente norma cuenten con alguna autorización para el coprocesamiento de desechos peligrosos deberá obtener en un plazo máximo de 12 meses, la licencia ambiental respectiva de acuerdo a lo estipulado en la presente norma, para continuar con el desarrollo de esta actividad.

SEGUNDA.- Las empresas cementeras deberán contar con el equipo para el monitoreo continuo de emisiones establecidos en la Tabla 2, en un plazo de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente norma.

TERCERA.- El presente acuerdo ministerial será de aplicación obligatoria para las entidades acreditadas ante el Ministerio del Ambiente como autoridades ambientales de aplicación responsable.

De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Dado en Quito, a 29 de marzo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 06-2011

Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la ley de la materia;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo N° 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, siendo la misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas y acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución coordinada, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y se fomente la eficiencia en las instituciones, es necesario llevar a cabo una nueva ronda de negociaciones con el propósito de lograr el cierre financiero para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón en su fase de equipamiento electromecánico con el Roseximbank de Rusia;

Que, con el objeto de cumplir con las actividades referidas, es necesario que el Secretario Técnico de esta Cartera de Estado se desplace a la ciudad de Moscú, Rusia para desarrollar las mencionadas gestiones programadas desde el 14 al 17 de marzo del 2011, lo que implica que el referido funcionario deba desplazarse con la antelación que el caso amerita, esto es el día 12 de marzo del 2011 y retorne el día 18 de marzo del 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar al doctor Rafael Poveda Bonilla, en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en la ciudad de Moscú, Rusia desde el 12 al 18 de marzo del 2011 con el fin de lograr el cierre financiero para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón en su fase de equipamiento electromecánico con el Roseximbank de Rusia. Durante el tiempo que dure la licencia encargar la Secretaría Técnica al Lcdo. Carlos Alvear Guzmán.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de marzo del 2011.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 028-2011

Acuerda:

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público norma la concesión de comisiones de servicios con remuneración al exterior;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante comunicación s/n de 8 de febrero del 2011, el señor Jorge Coscia, Secretario de Cultura de la Dirección Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional de la República de Argentina, informa a la magíster Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura del Ecuador, que se llevará a cabo la "I Reunión Preparatoria para el IV Congreso Iberoamericano de Cultura", los días 14 y 15 de marzo del 2011 en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina;

Que, mediante memorando N° 0124-MC-DM-11 de 11 de marzo del 2011, la Ministra de Cultura del Ecuador, dispone realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios y compra de pasajes aéreos, del 13 al 16 de marzo del 2011, en favor de Florence Delphine Baillon, quien a nombre de esta Cartera de Estado, asistirá a la "I Reunión Preparatoria para el IV Congreso Iberoamericano de Cultura", a realizarse los días 14 y 15 de marzo del 2011 en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina;

Que, mediante dictamen N° 012-MC-UATH-2011 de 12 de marzo del 2011, la Dirección de Recursos Humanos, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre el 13 y 16 de marzo del 2011, a favor de Florence Delphine Baillon;

Que, con fecha 12 de marzo del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 9425 a favor de Florence Delphine Baillon;

Que, mediante memorando N° 0236-MC-DRRHH-11 de 14 de marzo del 2011, la Dirección de Recursos Humanos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior a favor de Florence Delphine Baillon, entre el 13 y 16 de marzo del 2011; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración al exterior entre los días 13 y 16 de marzo del 2011, a Florence Delphine Baillon, quien a nombre de esta Cartera de Estado, asistirá a la "I Reunión Preparatoria para el IV Congreso Iberoamericano de Cultura", a realizarse los días 14 y 15 de marzo del 2011 en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos. Los gastos de alojamiento, manutención y traslados internos serán cubiertos por la organización anfitriona.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la ejecución de este acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 032-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público norma la concesión de comisiones de servicios con remuneración al exterior;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, el Ministerio de Cultura del Ecuador, participará representando al país como invitado de honor, en la versión 24 de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, cuya organización está a cargo de la Cámara Colombiana del Libro;

Que, mediante memorando N° 0132-MC-DM-11 de 14 de marzo del 2011, la Ministra de Cultura del Ecuador, indica que los organizadores de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, requieren la presencia de Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial; por tal motivo, dispone realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios, compra de pasajes aéreos y asignación de viáticos, del 16 al 18 de marzo del 2011, en favor de la funcionaria en mención, quien a nombre de esta Cartera de Estado, se trasladará a la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, mediante dictamen N° MC-DATH-013-2011 de 15 de marzo del 2011, la Dirección de Recursos Humanos, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre el 16 y 18 de marzo del 2011, a favor de Paulina Elizabeth Salazar Beltrán;

Que, con fecha 15 de marzo del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior N° 9457 a favor de Paulina Elizabeth Salazar Beltrán;

Que, mediante memorando N° 0246-MC-DRRHH-11 de 16 de marzo del 2011, la Dirección de Recursos Humanos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior a favor de Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, entre el 16 y 18 de marzo del 2011; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración al exterior entre los días 16 y 18 de marzo del 2011, a Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial, quien a nombre de esta Cartera de Estado, asistirá a la reunión de trabajo para coordinar y definir temas centrales y urgentes sobre la participación del Ministerio de Cultura del Ecuador, en la Feria Internacional del Libro de Bogotá, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura del Ecuador, con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos, alimentación y reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondieren.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la ejecución de este acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LA EMPRESA NACIONAL MINERA DEL ECUADOR ENAMI E.P.

CARTA DE ACUERDO ENTRE KOREA RESOURCES CORPORATION Y EMPRESA NACIONAL MINERA DEL ECUADOR

La presente Carta de Acuerdo se suscribe entre:

Korea Resources Corporation (KORES), una empresa estatal debidamente establecida de acuerdo y en virtud de la Legislación No. 1935 de la República de Corea, representada por su Presidente y Director General Sr. Kim, Shin-Jong, y

La Empresa Nacional Minera del Ecuador (ENAMI EP), una empresa minera estatal debidamente establecida de acuerdo y en virtud del artículo 12 de la Ley de Minería de la República del Ecuador, representada por su Gerente General Sr. José Cisneros.

KORES y ENAMI EP se definirán en adelante como "Las Partes" e individualmente como "La Parte".

Conscientes del significativo potencial para la cooperación entre Las Partes, en el ámbito de los recursos minerales,

Reconociendo un sincero deseo y la intención de desarrollar una relación más estrecha entre Las Partes,

Reconociendo la disposición de ENAMI EP a establecer alianzas estratégicas y emprendimientos conjuntos como necesidad de alcanzar los objetivos nacionales del Ecuador, y

Reconociendo los minerales de interés para KORES (cobre, carbón bituminoso, minerales de hierro, cinc, níquel y uranio) y su interés de participar en proyectos de gran escala, cercanos a la etapa de factibilidad de desarrollo,

Las Partes han llegado al siguiente acuerdo:

1. ENAMI EP deberá proveer a KORES, en un tiempo de hasta seis meses a partir de la firma de esta Carta de Acuerdo, una lista conteniendo información detallada de los proyectos mineros Ecuatorianos que sean de interés de KORES, para el desarrollo conjunto de los mismos.
2. KORES deberá enviar un equipo de expertos a Ecuador para investigar de forma preliminar los proyectos de su interés y revisar la posibilidad de proyectos conjuntos, dentro de los seis meses contados a partir de la recepción de los proyectos de interés enviados por la ENAMI EP.
3. Si KORES concluye que los resultados de la investigación preliminar son positivos, Las Partes deberán discutir los procedimientos para una mayor cooperación más avanzada, en lo que respecta a los proyectos conjuntos.

Cada una de Las Partes asumirá sus propios costos derivados por las actividades establecidas en esta Carta de Acuerdo, sujeto a la disponibilidad de recursos y personal.

Ninguna de Las Partes podrá incurrir en gastos y/u obligaciones financieras, a nombre de la otra, sin contar con su consentimiento escrito.

Esta Carta de Acuerdo no pretende crear ningún derecho ni obligación legal, y será llevada a cabo en base a las disposiciones y regulaciones legales de cada país.

Cualquier controversia entre Las Partes que se genere por la interpretación, aplicación o implementación de esta Carta de Acuerdo, será resuelta amigablemente por medio de conversaciones entre Las Partes.

Firman en duplicado en Quito, el 14 de junio de 2010, en sus versiones en inglés y en español, siendo los dos los textos igualmente válidos.

Por ENAMI EP

f.) José Cisneros, Gerente General.

Por KORES

f.) Kim, Shin-Jong, Presidente Ejecutivo.

HOJA DE RUTA EMPRESA NACIONAL MINERA (ENAMI EP) - KOREA RESOURCES CORPORATION (KORES)						
CARTA DE INTENCIÓN ENTRE ENAMI - KORES						
Productos	Metas	Actividades en proceso	Fecha de inicio	Fecha de entrega	Responsable	Financiamiento
P1. Elaborar una cartera de Proyectos mineros de gran escala, para la etapa de desarrollo minero en Ecuador	M1. Obtener proyectos factibles para la etapa de desarrollo minero	A1. Selección de Técnicos Ecuatorianos para la preparación de la información técnica, legal, y geológica de los proyectos	Junio 14 - 2010	Junio 30 - 2010	Gerencia General ENAMI	Cada parte asume su costo
		A2. Levantamiento de información de los potenciales proyectos	Junio 30 - 2010	Julio 30 - 2010	Departamento Técnico ENAMI	Cada parte asume su costo
		A3. Depuración técnica, legal, geológica por proyecto para conocimiento de las partes	Julio 30 - 2010	Agosto 14 - 2010	Departamento Técnico, Legal de ENAMI	Cada parte asume su costo
P2. Cartera de Proyectos Factibles	M2. Definir la cantidad de proyectos de interés para exploración	A1. Selección de técnicos para visitas de campo	Dic. 01 - 2010	Febrero 14 - 2011	Departamento Técnico de ENAMI y KORES	Cada parte asume su costo
		A2. Verificación de información en visitas de campo	Febrero 14 - 2011	Agosto 14 - 2011	Departamento Técnico de ENAMI y KORES	Cada parte asume su costo
		A3. Reporte final y Selección de proyecto (s)	Agosto 15 - 2011	Agosto 30 - 2011	Técnicos de ENAMI y KORES	Cada parte asume su costo
P3. Proyecto (s) factible (s) para la exploración Conjunta	M3. Instrumentación de un nuevo acuerdo de exploración conjunta	A1. Elaboración de hoja de ruta y validación de la contraparte para la exploración conjunta	Sept. 01 - 2011	Sept. 30 - 2011	Directivos de ENAMI - KORES	Por definir
		A2. Elaboración de instrumento para la exploración conjunta revisión y validación por la contraparte	Oct. 01 - 2011	Nov. 30 - 2011	Directivos de ENAMI - KORES	Por definir
		A3. Suscripción del Acuerdo	Dic. 01 - 2011	Dic. 15 - 2011	Directivos de ENAMI - KORES	Por definir

NOTA: Las fechas de inicio y terminación indicadas en esta hoja de ruta son solo indicativas al momento de preparar este documento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Certifico que es compulsada del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 18 de enero del 2011.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 454

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conformelas leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 12 literal d) de la Ley de Gestión Ambiental dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, cualquiera que sea la finalidad, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), la autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr), es la institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Libro VI, Título I del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las autoridades ambientales de aplicación (AAA) que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos mínimos de un Sub-sistema de evaluación de impactos ambientales establecidos en el citado cuerpo legal, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental a la Autoridad Ambiental Nacional (AAN);

Que, el artículo 7 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá sobre la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a la AAA interesada el respectivo certificado de acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, observarla fundamentadamente de ser necesario, y establecer las recomendaciones; o rechazarla fundamentadamente. La decisión sobre la solicitud de acreditación, cualquiera que sea, se emitirá mediante resolución motivada que se publicará en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las AAA serán acreditadas por un periodo de 3 a 6 años, dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitos del Sistema Único de Manejo Ambiental y de la capacidad institucional de la autoridad de aplicación interesada;

Que, de acuerdo al artículo 9 literal b) del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, a fin de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental y el fortalecimiento institucional en gestión ambiental de las autoridades ambientales de aplicación, la Autoridad Ambiental Nacional conducirá auditorías de gestión periódicas a las autoridades de aplicación acreditadas ante el SUMA;

Que, el artículo 48 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para cumplir las competencias dispuestas en la Ley de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente ejercerá la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), la misma que tendrá un rol rector, coordinador y regulador del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, mediante Resolución No. 130 de 6 de diciembre del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005, el Ministerio del Ambiente resolvió aprobar y conferir al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, MDMQ, la acreditación y el derecho de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

Que, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005; artículo 1 el Ministerio del Ambiente resolvió aprobar y conferir al Consejo Nacional de Electricidad, la acreditación y el derecho de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA; en virtud de esto el CONELEC en su calidad como Autoridad de Aplicación Responsable (AAAr), está facultado en forma exclusiva a nivel nacional para emitir licencias ambientales para la ejecución de proyectos o actividades eléctricos, y a liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales en dichos proyectos, conforme constan en sus competencias a la Ley del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas;

Que, mediante oficio No. 7137-DIGAL/SCA/MAE de 17 de noviembre del 2006, el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional, comunica al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que en el período comprendido entre el 18 y 21 de diciembre del 2006 realizará la Auditoría de Gestión;

Que, mediante oficio No. 7001023-DIGAL/SCA/MA de 5 de marzo del 2007, el Ministerio del Ambiente envía al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el reporte de la auditoría realizada entre el 18 y 21 de diciembre del 2006, el mismo que contiene 8 no conformidades encontradas durante dicho proceso (3 M+) y (5M-);

Que, con oficio No. 0855 del 21 de marzo del 2007, el señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presenta la apelación a 3 no conformidades mayores levantadas y solicita se dejen sin efecto;

Que, mediante oficio No. 0001738 del 26 de abril del 2007, la Directora Metropolitana de Medio Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, envía el Plan de Acción para el tratamiento de las cinco no conformidades menores notificadas;

Que, con oficio No. A0101 de fecha 24 de octubre del 2007, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito solicita la renovación de la Acreditación y el derecho a utilizar el sello del SUMA;

Que, con oficio No. 000382-08-DIGAL/SCA/MA del 21 de enero del 2008, mediante el cual el Ministerio del Ambiente, envía los criterios legales y técnicos, que sustentan a las No Conformidades Mayores levantadas por el Ministerio del Ambiente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio No. 000777 de 15 de febrero del 2008, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito envía al Ministerio del Ambiente, el cuadro de análisis simplificado de causas ante las no conformidades y el plan de acción para prevenir y corregir las no conformidades;

Que, mediante oficio No. 022624-07 DIGAL-SCA-MA de 22 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que las dos primeras acciones correctivas propuestas por el MDMQ se dan por aceptadas, mientras que la tercera acción correctiva es aceptada siempre y cuando el Municipio manifieste por escrito que todo proyecto que intercepte con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, será el Ministerio del Ambiente, quien emita la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante oficio No. A-0269 de 26 de mayo del 2008, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aceptó lo solicitado por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 022624-07 DIGAL-SCA-MA de 22 de abril del 2008;

Que, mediante resolución No. 182 de 19 de septiembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente resolvió convalidar los certificados ambientales otorgados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitidos durante el período de la acreditación conferida por 3 años a partir del 6 de diciembre del 2004, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la normativa ambiental nacional;

Que, mediante oficio No. 007946 de 8 de diciembre del 2008, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito requirió las directrices pertinentes para concretar la transferencia de información de los proyectos municipales al MAE, y concretar el compromiso adquirido por el señor Alcalde;

Que, con oficio 1039-09 SCA-MA del 5 de febrero del 2009, el MAE comunica al MDMQ que deberá de forma inmediata iniciar ante el Ministerio los procesos de licenciamiento ambiental de todos los proyectos en los cuales el Municipio haya sido proponente de forma directa o indirecta a través de sus empresas, fundaciones, corporaciones, etc.;

Que, mediante oficio No. 0010320 de 2 de diciembre del 2009, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito solicita al Ministerio del Ambiente realizar la evaluación del cumplimiento de las medidas correctivas para las no conformidades menores establecidas en el Informe de la Auditoría de Gestión;

Que, el 18 de diciembre del 2009 el Ministerio del Ambiente realizó el seguimiento y verificación a las no conformidades menores levantadas por el Ministerio al Municipio Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio No. 0363 de 19 de enero del 2010, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pone a consideración del Ministerio del Ambiente el borrador de Plan de Acción para solucionar las no conformidades mayores;

Que, con oficio No. 0001492 de 4 de marzo del 2010, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito envía al Ministerio del Ambiente el listado de los proyectos y actividades de interés municipal, que han sido licenciados por la Municipalidad, a fin de que el Ministerio realice el control a esos proyectos;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2010-1223 de 23 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente, comunica a la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que debe incluir con el carácter de vinculante en el plan de acción las observaciones realizadas por el Ministerio, así como también, para continuar con el proceso de renovación de la acreditación, de manera inmediata proceder a reformar la ordenanza 213, tomando en cuenta:

Decreto Ejecutivo 1040: publicado en el Registro Oficial No. 332, el 8 de mayo del 2008, que reglamenta los procesos de participación social contemplados en la Ley de Gestión Ambiental, artículo. 28, su respectivo instructivo, Acuerdo Ministerial 112, y su reforma en el Acuerdo Ministerial No. 106 del 30 de octubre del 2009;

Acuerdo Ministerial 010 del 17 de febrero del 2009: Estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado;

Acuerdo Ministerial 036 del 28 de abril del 2009: Buenas prácticas de granjas avícolas;

Acuerdo Ministerial 182: Convalidar los certificados ambientales otorgados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del 19 de septiembre del 2008;

Acuerdo Ministerial 026 del 28 de febrero del 2008; expedición de procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental y para el transporte de materiales peligrosos;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2010-1387 de 12 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al MDMQ elaborar una ayuda memoria de cada proyecto licenciado, proyectos que han obtenido certificados ambientales y proyectos en proceso de licenciamiento, señalando el estado actual del proceso de regulación ambiental por parte del Municipio;

Que, mediante Convenio de Coordinación entre el Ministerio del Ambiente y el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre Control de la Calidad Ambiental del 23 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente indica la convalidación de las autorizaciones ambientales, que bajo la denominación de licencias, certificados o guías ambientales, que ha emitido el Municipio del DMQ, durante el periodo que va del 6 de diciembre del 2007 al 30 de junio del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar y conferir al Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 2.- En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta resolución, el Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, siempre que tales proyectos no se encuentren total o parcialmente dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales y del Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del citado cuerpo legal, en cuyo caso le corresponderá al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales; o sean proyectos que por la materia o administración de un recurso natural compete legalmente a una autoridad ambiental de aplicación responsable sectorial debidamente acreditada, quienes deberán articular funciones de autoridad ambiental de aplicación responsable, basados en un convenio de coordinación específico.

Art. 3.- Para el efecto, se consideran proyectos de gran impacto ambiental o riesgo ambiental los declarados por la autoridad ambiental nacional, los relacionados a los sectores mineros e hidrocarburíferos, exceptuando las actividades de estaciones de servicio (gasolineras), centros de distribución de gas licuado de petróleo, explotación de material pétreo de libre aprovechamiento como arcillas superficiales, arenas, rocas y demás material de empleo directo en la industria de la construcción, los cuales serán de competencia del Municipio de Quito.

Art. 4.- El período de acreditación al Sistema Único de Manejo Ambiental que se otorga al Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito es de tres (3) años.

Art. 5.- El Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito vigilará la adecuada y oportuna coordinación antes, durante y después de la evaluación de los estudios de Impacto Ambiental, con las correspondientes autoridades ambientales de aplicación responsables y cooperantes de carácter nacional, sectorial y seccional. Respecto a las autoridades ambientales de aplicación responsable, debe definir los campos de acción en el sector eléctrico con el CONELEC, a través de la firma de convenios que definan la coordinación durante la etapa de preparación de estudios ambientales, licenciamiento de proyectos y su posterior seguimiento ambiental.

Art. 6.- El Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, previo a revisar fichas ambientales, términos de referencia de los estudios de Impacto Ambiental Ex Ante o Ex Post de cualquier proyecto o actividad, debe solicitar al proponente que obtenga el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, Bosques y Vegetación Protectores ante el Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en el subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 7.- El Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y los instructivos, reglamentos y normas que de éste se deriven, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Art. 8.- El Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dispondrá al proponente la inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, licencia ambiental, fichas ambientales; correspondientes en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales del Ministerio del Ambiente, previo al pago dispuesto en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 9.- El Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito informará trimestralmente al Ministerio del Ambiente sobre los proyectos aprobados, las licencias ambientales otorgadas y control y seguimiento realizado a las actividades o proyectos licenciados, en el formato que éste determine.

Art. 10.- El Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, presentará informes y auditorías de gestión y se someterá a las auditorías de gestión periódicas que determine la autoridad ambiental nacional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del LIBRO VI, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 11.- La autoridad ambiental nacional podrá solicitar periódicamente auditorías de gestión al ente acreditado, quien estará obligado a cumplir de forma inmediata y

obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoría y de tomar las acciones correctivas para las no conformidades identificadas en la misma.

Art. 12.- El Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, se obliga a cumplir con la Ley de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa legal y reglamentaria vigente en materia ambiental.

Art. 13.- El incumplimiento reiterativo de las disposiciones y requisitos determinados en la presente resolución causará la suspensión o revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente reasumirá las atribuciones que se confieren.

Art. 14.- En virtud de la acreditación que se otorga por la presente resolución, el Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito únicamente podrá emitir licencias ambientales y fichas ambientales, de conformidad a la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa legal y reglamentaria vigente o que se expida en el futuro.

Art. 15.- Por única ocasión, el Ministerio del Ambiente registrará los certificados ambientales y las licencias ambientales otorgados por el Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito durante el período comprendido entre el 7 de diciembre del 2007 hasta la fecha de suscripción de la presente resolución, previo informe técnico de procedencia elaborado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental.

En el caso de que técnicamente no proceda la convalidación o registro de fichas, licencias o certificados ambientales por no cumplirse con los requisitos legales y reglamentarios vigentes, se notificará al Municipio para que el regulado inicie su proceso de licenciamiento ambiental, con todos los requisitos de ley.

Art. 16.- Esta Cartera de Estado ratifica todos los pronunciamientos que ha emitido el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desde la fecha que consta con la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) ante el SUMA, período comprendido desde el 6 de diciembre del 2004 hasta la fecha del suscripción de la presente resolución ministerial, excepto para aquellos proyectos relacionados a sectores estratégicos de acuerdo a lo previsto en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 56 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 11 009

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, entre otras, faculta al Ministerio de Industrias y Competitividad “Disponer temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, modificada por la Disposición Reformatoria Novena del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que la Empresa **SGS DEL ECUADOR S. A.**, ha solicitado al Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL) se inicie el proceso de designación como Organismo de Certificación de Sistemas para otorgar la Certificación y Requisitos de los Sellos Hace Bien/Hace Mejor;

Que el Organismo de Certificación **SGS DEL ECUADOR S. A.**, dispone de una estructura organizacional y un sistema de gestión adecuados para desarrollar actividades de certificación para los Protocolos y Requisitos de los Sellos Hace Bien Hace Mejor;

Que la Empresa **SGS DEL ECUADOR S. A.**, es una entidad que desarrolla entre otras actividades, la Certificación de Sistemas de Gestión, se encuentra acreditada por el OAE como un Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad de acuerdo a la Norma NTE INEN ISO 9001:2009;

Que informe técnico Ds C 10-005, presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), recomienda al CONCAL o al organismo correspondiente otorgar la Designación de **SGS DEL ECUADOR S. A.**, para la certificación de conformidad con el Protocolo y Requisitos de Sello Hace Bien y del Protocolo y Requisitos del Sello Hace Mejor; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010 del MIPRO,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Designar a la empresa **SGS DEL ECUADOR S. A.**, para la certificación de conformidad con el Protocolo y Requisitos del Sello Hace Bien y el Protocolo y Requisitos del Sello Hace Mejor.

ARTÍCULO 2.- Una vez que se inicien los procesos de auditoría y se implementen los procesos de certificación, enmarcado en el mejoramiento continuo, el organismo de certificación revisará la aplicabilidad de los procedimientos y formatos propuestos.

ARTÍCULO 3.- La designación otorgada en el artículo anterior, tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 22 de marzo del 2011.

No. 11 016

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias, Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución:

“e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Organismo de Inspección A. P. INSPECTIONS S. A., mediante comunicación de 22 de octubre del 2010, ha solicitado al Consejo Nacional de Calidad (CONCAL) se le designe como Organismo de Inspección para el cumplimiento del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 “Etiquetado y Rotulado de Textiles y Prendas de Vestir, Calzado y Accesorios afines”;

Que el 13 de diciembre del 2010, el OAE ha realizado la evaluación, de conformidad con el PO09. Procedimiento de designación, como resultado se ha emitido un informe de no conformidades, las mismas que han sido cerradas de forma satisfactoria por el Organismo de Inspección;

Que el OAE mediante oficio No. OAE DG 11-008 de 11 de enero del 2011, recomienda a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del MIPRO la DESIGNACIÓN de A. P. INSPECTIONS S. A., como Organismo de Inspección, para que realice la actividad de inspección con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 “Etiquetado y Rotulado de Textiles y Prendas de Vestir, Calzado y Accesorios afines”;

Que los laboratorios de ensayo y los organismos de certificación designados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución MNAC-06-024, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 22 de noviembre del 2006; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010 del MIPRO,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Designar al Organismo de Inspección A. P. INSPECTIONS S. A., como Organismo de Inspección para el cumplimiento del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 “Etiquetado y Rotulado de textiles y prendas de vestir, calzado y accesorios afines”.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Organismo de Inspección A. P. INSPECTIONS S. A del Registro de Laboratorios y Organismos Designados, si incurriere en incumplimiento de las obligaciones manifestadas en la solicitud para su designación.

ARTÍCULO 3.- La designación otorgada en el artículo anterior, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 22 de marzo del 2011.

No. 009-2011 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, además, resulta necesario asegurar la administración ágil de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los abogados Daniel Iván Rojas Peña y María Alejandra Saltos Andrade, servidores de la institución, la facultad de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten en contra de las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se interpusieran, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,
- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y la firma de las providencias correspondientes.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente resolución se mantendrá vigente hasta nueva disposición de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 15 de febrero del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 010-2011-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Joffre Jonnathan Barrera López, servidor de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, la facultad de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., 15 de febrero del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 011-2011DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el Presidente del IEPI designó a la abogada Leticia Baquerizo Guzmán, para que desempeñe las atribuciones propias del cargo de Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Leticia Baquerizo Guzmán, para que, en calidad de Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil, ejerza las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social previo su estudio y revisión, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado, y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;

- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social; y,
- k) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se presentaren, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- La presente delegación comprenderá las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

De igual forma, la presente delegación comprenderá las oposiciones que correspondan a las solicitudes de registro presentadas en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, y siempre que dentro de un mismo trámite de tutela administrativa se solicite la realización de inspecciones y/o de requerimientos de información previstos en los literales f) e i) del artículo 1, que deban realizarse tanto en las provincias previstas en este artículo, como en otros lugares dentro del territorio nacional, el delegado podrá, a su vez, ordenar y/o delegar a otro servidor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la realización de tales diligencias, sin que por ello pierda la competencia para la tramitación y resolución del expediente.

Artículo 4.- La delegataria queda expresamente autorizada para delegar, a su vez, a otro servidor de esa Subdirección Regional, y bajo su responsabilidad, la facultad determinada en el literal f) del artículo 1.

Artículo 5.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada que actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- Dejase sin efecto la Resolución No. 004-2011 DNPI-IEPI, de 9 de febrero del 2011, mediante la cual se delegó varias facultades a la abogada Karina Guerrero Flores.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a los 18 de febrero del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. DGN- 0177

**EL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 676 del 24 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial 405 del 16 de marzo del 2011, se reforma el **“Programa de reducción de la contaminación ambiental, racionalización del subsidio de combustibles de transporte público y su chatarrización”**, el mismo que en su artículo 6 establece la prohibición de exportar chatarra clasificada en las subpartidas 7204300000; 7204100000; 7204290000; 7204410000; 7204490000; 7204500000; 7205100000; 7205210000; 7205290000; 7403220000; 7404000000 y 7602000000, durante el tiempo que esté vigente el Programa de chatarrización de vehículos y en el último inciso del mismo artículo se señala: **“De comprobarse la existencia de sobreoferta de chatarra en relación a la capacidad de procesamiento de las empresas chatarrizadoras, o que el precio de mercado referencial, obtenido calculando el promedio móvil de los últimos tres meses, no mantiene una relación adecuada con el precio pagado por las empresas chatarrizadoras, el MIPRO otorgará cupos de exportación de las siguientes subpartidas 7204300000; 7204100000; 7204290000; 7204410000; 7204490000; 7204500000; 7205100000; 7205210000; 7205290000; 7403220000; 7404000000 y 7602000000”**;

Que, mediante Acuerdo No. 11 087 de fecha 19 de marzo del 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad dispone: **“Art. 1.- Establecer los cupos anuales de exportación para la chatarra no ferrosa de bronce, cobre y aluminio, los cuales regirán para el año 2011, conforme se describe a continuación: Subpartida arancelaria 7403220000: 578TM; Subpartida arancelaria 7404000000: 8198 TM; Subpartida arancelaria 7602000000: 6498TM (excepto perfiles de aluminio)”**; estableciendo además que dichos cupos serán utilizados por los exportadores registrados en el MIPRO conforme al criterio **“primero llegado, primero servido”** (artículo segundo) y que el Acuerdo Ministerial No. 10 064 (28-oct-2010) queda derogado.

Que, es necesario establecer mecanismos de vigilancia y control en las exportaciones, para el control de los cupos que sean asignados por parte del Ministerio de Industrias y Productividad, a los exportadores de chatarras de metales no ferrosos, en el marco del Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Resuelve:

REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONTROLAR LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROHIBIDAS SOMETIDAS A CUPOS OTORGADOS POR EL MIPRO.

Artículo 1.- La Coordinación General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro del ámbito de su competencia, deberá crear un código suplementario y/o TNAN que permita las exportaciones de mercancías sujetas a cupos por subpartidas otorgados por el Ministro de Industrias y Productividad, conforme el texto de los artículos 1 y 2 del Acuerdo No. 11 087, bajo la modalidad **“primero llegado, primero servido”**.

Artículo 2.- La Dirección de Planificación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro del ámbito de su competencia, **deberá monitorear diariamente al inicio de la jornada**, los trámites de exportación (órdenes de embarque y declaración aduanera) de las mercancías sujetas a cupos de exportación otorgados por el Ministro de Industrias y Productividad.

Artículo 3.- Para efectos de control, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Se considerará la fecha de embarque para efectos del consumo de cupos;
- b) Se controlará el peso de las mercancías una vez ingresadas a Zona Primaria, en lo que respecta al peso neto declarado en la orden de embarque (15), siendo el primero el que afectará el saldo del cupo de exportación por subpartida;
- c) El peso consignado en la declaración aduanera de exportación que tenga como precedente una orden de embarque, no afectará directamente el saldo de cupo de exportación por subpartida, evitando así el débito doble;
- d) En caso de haber diferencias entre el peso de ingreso asociado a la orden de embarque (15) y su respectiva declaración aduanera de exportación, se tomará como valor definitivo a debitar del cupo el consignado en la declaración aduanera de exportación, en reemplazo del consignado en la orden de embarque (15);
- e) En caso de que se anule una orden de embarque (tipo de envío 01), se anulará el débito al cupo que se hubiere realizado a cuenta de dicha orden de embarque;
- f) No se tomará en cuenta para el débito de los cupos por subpartida, los envíos de corrección de la orden de embarque (tipo de envío 21);
- g) Para el caso de las declaraciones aduaneras de reexportación, se tomarán directamente para el débito de cupo los valores enviados en el peso neto; y,
- h) El peso neto se declara en kilos, para los casos en que los cupos de las subpartidas asignados por el MIPRO estén en toneladas métricas.

Artículo 4.- De existir un exceso en la utilización de cupos por subpartidas, la Dirección de Planificación comunicará de forma inmediata a las autoridades respectivas (Director Distrital, Jefe de Exportaciones, y a la Dirección de Zona Primaria), con el objeto de abstenerse de continuar con los trámites de exportación. Adicionalmente, se deberá comunicar de forma simultánea a la Coordinación General de Gestión Aduanera, a fin de que se arbitren las medidas del caso dentro del ámbito de su competencia.

De igual manera en el caso de que faltase un 15% para llegar al límite de utilización de cupo por subpartidas, la Dirección de Planificación comunicará de forma diaria y a través de boletín interno a las Direcciones Distritales y jefaturas de exportaciones a nivel nacional sobre el saldo del cupo por subpartidas referidas en el texto del artículo 1 del Acuerdo No. 11 087, de fecha 19 de marzo del 2011, a efectos de que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 5.- El Director Distrital y/o su delegado ejercerán las acciones de control aduanero, dentro del ámbito de su competencia, en lo que respecta a las mercancías que son de prohibida exportación, sin perjuicio de los controles que realice la Coordinación General de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 6.- Cuando la mercancía ingrese a zona primaria, los exportadores directamente o a través de su Agente de Aduana deberá presentar la orden de embarque ante la Jefatura de Proceso de Exportaciones, quien delegará a un servidor aduanero para realizar la inspección física de las mercancías verificando que el contenido de los contenedores corresponda a las subpartidas de permitida exportación. La orden de embarque debe incluir el listado de contenedores, depósito temporal, descripción de la mercancía, orden de embarque asociada a cada contenedor, y la respectiva certificación de peso de todos los contenedores.

La Jefatura de Exportaciones procederá a seleccionar aleatoriamente una cantidad determinada de contenedores según el tipo de mercancía e instruirá a los depósitos temporales la colocación de los mismos para ser inspeccionados. Se procederá a la inspección en presencia del representante del exportador, para corroborar que la mercancía coincida con lo declarado en las órdenes de embarque. El Delegado aduanero suscribirá el respectivo informe de inspección, informando si está CONFORME o NO CONFORME (INCONFORMIDAD), el cual debe de entregar a la Jefatura para los fines pertinentes.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en ejercicio de su potestad aduanera, ejecutará los controles aduaneros a través de inspecciones aleatorias (Perfil de Riesgo), con el objeto de corroborar el cumplimiento de la prohibición de exportación dispuesta en el Decreto Ejecutivo 676 del 24 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial 405 del 16 de marzo del 2011.

De comprobarse que la mercancía es diferente a la declarada, la Jefatura de Exportaciones comunicará la novedad por escrito al Director de Control de Zona Primaria, al Director de Despacho, al Depósito Temporal, a la Dirección de Planificación y al Director Distrital, para las acciones legales que el caso corresponda.

Los depósitos temporales, transportistas, y las direcciones de zona primaria deberán impedir que se exporte mercancía bajo las subpartidas prohibidas en el Decreto Ejecutivo 676, que no cuenten con cupo otorgado por el MIPRO.

Artículo 7.- Los exportadores registrados ante el MIPRO de acuerdo a la Resolución 400 del COMEXI, que exporten mercancías amparadas en las subpartidas autorizadas por el MIPRO (Acuerdo No. 11 087 de fecha 19 de marzo del 2011) son los únicos autorizados para utilizar en las

transmisiones electrónicas de Exportaciones el código TNAN de la subpartida, que ha sido creado para identificar a las subpartidas con cupo para su exportación. Para la transmisión electrónica de la orden de embarque, deberá consignar obligatoriamente la fecha aproximada de embarque. Así mismo, es menester señalar que únicamente en estos casos, no podrá variar la cantidad de peso neto exportado que se consigne en la orden de embarque, con lo que se transmita en la declaración aduanera de exportación.

Artículo 8.- El incumplimiento a la presente resolución por parte de los exportadores y/o agentes de aduana, depósitos temporales y transportistas, será comunicado a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones a que haya a lugar.

Artículo 9.- La Dirección de Planificación a través de boletín web, y de manera semanal, comunicará la utilización del cupo de exportación por subpartida, conforme lo autorizado por el MIPRO, para facilitar el control por parte de los exportadores como de las áreas operativas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Artículo 10.- La presente resolución también aplicará para los acuerdos ministeriales que se expidan posteriormente asignando cupos autorizados por el Ministerio de Industrias y Productividad, para las mercancías que por la vigencia del Decreto Ejecutivo 676 (24-Feb-2011), son consideradas de prohibida exportación.

Artículo 11.- Se deja sin efecto la Resolución No. 674 de fecha 8 de octubre del 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tomará conocimiento de la presente resolución, con el objeto de que se priorice el desarrollo de la aplicación en el sistema informático para “controlar los cupos para la exportación”, ejecución a cargo de la Coordinación General de Proyectos y Sistemas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Segunda.- La Dirección de Planificación a través de boletín web (interno y externo), dentro de las 48 horas a partir de la notificación de la presente resolución, publicará un reporte sobre el cupo disponible de exportación por subpartida autorizada por el MIPRO, para facilitar el control por parte de las áreas operativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Conozcan del presente procedimiento los exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, las direcciones distritales de Aduanas del país, jefaturas de exportaciones, Ministerio de Industrias y Productividad, Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, Dirección de Planificación, Coordinaciones Generales, Subgerencia de Operaciones, Subgerencia Regional; y, Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su ulterior notificación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dado y firmado en Guayaquil, al 22 de marzo del 2011.- 30 de marzo del 2011.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA E.

No. DGN-0192

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL**

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 205 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010 señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*”;

Que el artículo 206 del mencionado Código establece: “*Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.*”, en concordancia con el artículo 213 “*La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero*” y 216 literal l) “*La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: ...l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana*

y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y,”;

Que en virtud de la disposición transitoria décimo tercera del referido código que indica: “*Hasta tanto se dicten las reformas previstas al reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas y/o se dicten las disposiciones administrativas respectivas para el caso de mercancías consumibles, animales vivos, perecibles o de fácil descomposición, se aplicará el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial No. 158 de septiembre 7 del 2000, así como los manuales internos que los regulen. En lo demás, hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación.*”, el Directorio resuelve mediante **Resolución No. 11-2011-R11** del 9 de marzo del 2011 expedir la Norma Técnica Provisional para operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo referente a la operación aduanera de Traslado de mercancías;

Que al ser la Aduana un ente facilitador del comercio internacional, es necesario que ésta busque dar agilidad en todos los servicios que brinde, procurando la descentralización y delegación de funciones en cada uno de los órganos que conforman la Administración Aduanera, siendo conveniente optimizar y proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para incrementar la eficiencia de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que por su parte, la disposición transitoria octava del código antes mencionado señala: “**OCTAVA.-** *El Actual Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana continuará en funciones por un lapso de noventa días desde la promulgación del presente Código, con el fin de concluir los asuntos que se encuentre pendientes de resolución. Vencido ese plazo, la continuación y resolución de los procesos no culminados pasarán a ser de competencia de la Directora o el Director General.*”;

Que actualmente esta Dirección General es plenamente competente para realizar reformas a la Resolución No. **11-2011-R11**, en virtud de que se ha verificado el vencimiento del plazo referido en la disposición transitoria transcrita en el párrafo precedente; y,

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones y disposición transitoria octava *ibídem*,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. 11-2011-R11 mediante la cual se establece la Norma Técnica provisional para operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la operación aduanera de traslado de mercancías.

Disposición Transitoria.- Hasta la implementación de la operación de traslado en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los traslados de mercancías se realizarán a través de las herramientas informáticas de Guías de Movilización Interna, Tránsito Nacional y Traslado de Mercancías entre depósitos temporales o bodega de Aduana del SICE con sus respectivos procedimientos.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los 6 días del mes de abril del 2011.

f.) Eco. Mario Pinto Salazar, Director General Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

No. SBS-INJ-2011-175

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-377 de 17 de mayo del 2007, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil EFRÉN PATRICIO BEJARANO, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el ingeniero civil EFRÉN PATRICIO BEJARANO, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que, en base al memorando No. SN-2011-137 de 22 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil EFRÉN PATRICIO BEJARANO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil EFRÉN PATRICIO BEJARANO, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-377 de 17 de mayo del 2007.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cuatro de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-176

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que, el licenciado en contabilidad y auditoría BIRON MAURICIO VERGARA PÉREZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 18 de febrero del 2011, el licenciado en contabilidad y auditoría BIRON MAURICIO VERGARA PÉREZ, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-0128 de 18 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del licenciado en contabilidad y auditoría BIRON MAURICIO VERGARA PÉREZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al licenciado en contabilidad y auditoría BIRON MAURICIO VERGARA PÉREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201456316, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, veinticuatro de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-177

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-460 de 5 de agosto del 2008, esta Superintendencia calificó al arquitecto HOMERO SANTIAGO ROJAS LUNA, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el arquitecto HOMERO SANTIAGO ROJAS LUNA, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que, en base al memorando No. SN-2011-134 de 22 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto HOMERO SANTIAGO ROJAS LUNA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto HOMERO SANTIAGO ROJAS LUNA, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-460 de 5 de agosto del 2008.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-178

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-294 de 6 de mayo del 2008, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil CÉSAR RAÚL ARGOTI FLORES, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el ingeniero civil CÉSAR RAÚL ARGOTI FLORES, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que, en base al memorando No. SN-2011-133 de 22 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil CÉSAR RAÚL ARGOTI FLORES; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil CÉSAR RAÚL ARGOTI FLORES, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-294 de 6 de mayo del 2008.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TISALEO**

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 54, letra l) del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, entre ellos el correspondiente a plazas de mercado;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, al tenor de lo que se dispone en el Art. 57, literal a) del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en armonía de las disposiciones constitucional y legales que quedan ya señaladas, es necesario normar el uso y la administración de almacenes, puestos interiores y exteriores del Mercado Municipal del Cantón Tisaleo, y/o de cubículos de propiedad municipal, para la obtención de un mejor servicio de la Municipalidad a la ciudadanía y de un adecuado rendimiento económico por dichos conceptos, que permita la reinversión de los recursos que de ello se obtengan, en su mantenimiento y/o mejoramiento; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expide:

La presente la Ordenanza que reglamenta la ocupación de almacenes y puestos de venta del mercado municipal, así como también de los almacenes que se hallan edificados frente a la plaza de Alobamba; y de plazas y vías públicas que fueren destinadas para la venta de: alimentos preparados, artículos alimenticios de primera necesidad para el consumo humano y otros.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Destinase en la ciudad de Tisaleo el mercado con sus almacenes y puestos de venta interiores y/o exteriores, plazas y vías públicas que fueren determinadas para el efecto en días de ferias y/o festividades, así como también los almacenes de propiedad municipal existentes en el caserío Alobamba del cantón Tisaleo, como sitios únicos permitidos para la venta de alimentos preparados, artículos alimenticios de primera necesidad y otros permitidos por la ley.

Art. 2.- Los puestos interiores y/o exteriores, o almacenes, existentes en el mercado municipal y otros destinados para los fines señalados en el artículo anterior, se clasificarán en los siguientes:

- a) Almacenes.- Se entiende por almacenes, a aquellos locales que siendo o no parte del mercado municipal, tienen acceso directo a las plataformas de comercialización interiores y/o exteriores de dicho mercado, así como también a las vías que lo circundan y que por lo tanto tienen independencia y privacidad.
- b) Puestos interiores.- Se consideran como puestos interiores a los espacios físicos que se encuentran al interior del mercado, delimitados por franjas pintadas en el piso y que por lo tanto están bajo cubierta.
- c) Puestos exteriores con cubierta.- Se denominan así a aquellos puestos que se hallan en la parte exterior del mercado bajo cubierta, esto es en las plataformas aledañas de su estructura principal.

- d) Puestos exteriores sin cubierta.- Se denominan puestos exteriores sin cubierta a aquellos que se encuentran ubicados en la parte exterior del mercado sin ninguna protección.

Art. 3.- Atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.- Es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo a través de la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad y del señor Comisario Municipal, determinar la ubicación ya sea: en el mercado municipal, en las plazas y vía pública, así como también en los almacenes existentes frente a la plaza del caserío Alobamba del cantón Tisaleo, la ubicación de los comerciantes minoristas que se dediquen al expendio de alimentos preparados, artículos alimenticios de primera necesidad tales como: legumbres, hortalizas, frutas, etc., y otros.

Art. 4.- Prohíbese el expendio de comidas y alimentos preparados en las calles de la ciudad de Tisaleo, con excepción de lo previsto en el Art. 1 de la presente ordenanza.

Art. 5.- Para el ingreso de los vehículos que transporten los productos a ser comercializados en el mercado municipal, se determinarán las respectivas vías de acceso, así como también estacionamientos para los vehículos de los usuarios del mercado municipal y sitios para carga y descarga, que permitan la seguridad de quienes hacen uso del mismo y de los productos y mercaderías que en él se expandan, en procura de brindar un óptimo servicio.

Art. 6.- El Comisario Municipal, bajo su responsabilidad, organizará en forma eficiente la administración del mercado, así como también la correcta utilización de sus puestos interiores y/o exteriores, de los almacenes y plazas, así como también de las vías que se destinen mediante resolución del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, para la comercialización de los productos que quedan referidos en el Art. 1 de la presente ordenanza, cuidando el orden y la correcta disciplina de quienes hacen uso de ellos para su actividad comercial; así como también de que se brinde el más eficiente, honrado y culto servicio a la colectividad.

Art. 7.- La ocupación de un puesto autorizará el Comisario Municipal, previo conocimiento de la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, así como también previo el pago de la respectiva tasa fijada para el efecto.

Art. 8.- El Comisario Municipal ejercerá control y vigilancia de la ocupación de los puestos y almacenes a los que se refiere la presente ordenanza, para evitar perjuicio económico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, siendo que para ello elaborará el respectivo catastro.

Art. 9.- El Concejo Municipal y la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad, en la toma de decisiones relacionadas a la administración y manejo del mercado municipal, plazas, vía pública y almacenes referidos en la presente ordenanza, contribuirán al mejoramiento del mercado, así como incentivarán a los comerciantes

minoristas, agremiados o no, para que permanentemente realicen el mantenimiento del mismo y para que mejoren la prestación de sus servicios.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, organizará cursos de capacitación a los comerciantes del mercado con el objeto de mejorar sus conocimientos sobre sistemas de comercialización, administración e higiene relacionados con sus actividades.

Art. 11.- La Comisión de Servicios Públicos, cuando deba tratar asuntos relacionados con la aplicación de la presente ordenanza, podrá pedir la concurrencia de los comerciantes minoristas o de los representantes legales de las organizaciones jurídicas existentes y que laboren en el mercado, para deliberar sobre los problemas relacionados con las actividades que allí realicen, los que podrán intervenir en ella con voz informativa.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Art. 12.- La persona que aspira a ser usuario permanente de un almacén, o puesto interior o exterior en el mercado o en los lugares señalados para el expendio de los alimentos y/o productos que se indican en la presente ordenanza, deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, la misma que contendrá la siguiente información:

- a) Datos personales;
- b) Dirección domiciliaria;
- c) Actividad a la que destinará el local o puesto;
- d) Certificado de gozar de buena salud, extendido por el Ministerio de Salud. (Para expendedores de alimentos);
- e) Aceptación de la obligación de pagar el derecho de patente municipal anual, en caso de tratarse de almacenes, así como aceptar el canon de arriendo o tasa retributiva, según corresponda; siendo que para dicho efecto deberá suscribir el respectivo contrato de arriendo, y/o formulario de adjudicación, según corresponda;
- f) Declaración de cumplir con esta ordenanza y las disposiciones emanadas del Concejo Municipal, de la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad y Comisaría Municipal;
- g) Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo;
- h) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; e,
- i) Record policial.

Tratándose de renovación el interesado deberá actualizar sus documentos

Art. 13.- Una vez aceptada favorablemente la solicitud y previo el cumplimiento de los requisitos legales, estará el interesado en condiciones de suscribir el respectivo contrato

de arriendo, en tratándose de almacenes; o, el formulario de adjudicación, cuando se trate de puestos interiores y/o exteriores del mercado y plazas en las que se pudiera establecer este sistema de ocupación, los que tendrán como plazo de duración un año, a cuyo vencimiento se dará por terminada tal relación contractual o compromisoria, sin necesidad de que previamente a ello exista notificación judicial y/o administrativa.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, garantizará a los comerciantes minoristas, la ocupación y el uso de los puestos o almacenes en el mercado, plazas y vía pública, de acuerdo al contrato de arriendo respectivo; o, autorización de ocupación según sea el caso, sujetándose para ello a las funciones y competencias que sobre esta materia le son propias y que se hallan determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como también en la propia Constitución de la República del Ecuador.

Art. 15.- Presentados los documentos, el Comisario Municipal hará llegar a la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad, para la adjudicación respectiva tratándose de puestos interiores y/o exteriores, quien comunicará lo resuelto, dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación. Cuando se trate de almacenes, para su ocupación será necesario autorización del Concejo, previa aplicación de los trámites legales previstos para ello tanto en el COOTAD, cuanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 16.- Todo usuario de almacenes está obligado a inscribirse en el catastro de patente municipal a través de la Dirección Financiera y pagar el derecho de patente anual.

Art. 17.- El Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado de Tisaleo, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de puestos o almacenes en el mercado, que no esté en armonía a lo previsto en la presente ordenanza o en el COOTAD.

Art. 18.- Ninguna persona podrá ocupar por sí, o por interpuesta persona, más de un puesto o almacén en el mercado municipal, a no ser que el negocio del interesado así lo amerite, de lo cual deberá informar el Comisario(a) Municipal.

Art. 19.- El Comisario(a) Municipal llevará un registro de los adjudicatarios(as) y otorgará una credencial, que les acredite como usuario de un puesto interior y/o exterior, o como arrendatario de un almacén.

Art. 20.- En los almacenes o puestos interiores, no se podrá extender autorizaciones para ocupación, por menos de un año.

Art. 21.- Para que un usuario ocupe un puesto en forma temporal o transitoria por menor tiempo a un año, deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza y conforme a lo que se indica a continuación; así:

Los puestos transitorios sólo serán autorizados en los exteriores del mercado central, y, en sus calles aledañas siempre y cuando no obstaculicen el tránsito y libre acceso, siendo que para obtener el permiso correspondiente de ocupación el interesado deberá:

1. Solicitar en Comisaría Municipal ser registrado para obtener esta clase de permiso, siempre que no tenga puesto fijo en otro sitio de expendio.
2. Presentar el certificado de gozar de buena salud expedido por el Ministerio de Salud. (Para expendedores de alimentos).
3. Pagar la tasa de ocupación correspondiente.
4. La ocupación de la vía pública por los fines señalados en la presente ordenanza, causará el pago de una tasa, conforme se señala a continuación:
 - 4.1. La ocupación de la vía, vehículos pequeños, el 4% de la remuneración básica unificada.
 - 4.2. La ocupación de la vía pública, vehículos grandes, el 6% de la remuneración básica unificada.

TERCERA SECCIÓN

REGULACIÓN DE PRECIOS PARA ALMACENES Y PARA PUESTOS INTERIORES Y EXTERIORES DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 22.- Las personas interesadas y registradas para la ocupación en arriendo, de los almacenes del mercado municipal, deberán sujetarse a las regulaciones establecidas mediante resolución del Concejo Municipal, entre ellas, la fijación de los cánones arrendaticios, el que tendrá facultad de revisarlas periódicamente, así como también de las tasas de ocupación, tratándose de puestos interiores y/o exteriores de dicho mercado, plazas y vía pública, destinados para los fines que persigue la presente ordenanza.

Las personas interesadas y registradas para la ocupación de puestos interiores o exteriores del mercado municipal se sujetarán a las disposiciones previstas en la presente ordenanza. La tasa por ocupación de dichos puestos será mensual, la que será recaudada a través de la Tesorería Municipal.

De la tasa de ocupación y/o de los cánones arrendaticios:

1. Puestos interiores:
 - 1.1. Para la venta de alimentos preparados y carnes, puestos de 2*2, superficie 4 metros cuadrados, tendrá un costo del 2.5% de la remuneración básica unificada.
2. Puestos exteriores:
 - 2.1. Bajo cubierta, destinado para la venta de hortalizas, legumbres, frutas, y/o productos de primera necesidad, puestos de 2*1,5, con una superficie de 3 metros cuadrados, tendrá un costo del 1.8% de la remuneración básica unificada.
 - 2.2. Sin cubierta, destinado para la venta de ropa, calzado, hortalizas, legumbres, frutas, y/o otros productos, puestos de 2*2, con una superficie de 4 metros cuadrados, tendrá un costo del 2% de la remuneración básica unificada.
3. Los almacenes contarán con servicio de agua potable y energía eléctrica, y tendrá los siguientes costos:
 - 3.1. Almacenes ubicados en el mercado central, tendrá un costo del 6% de la remuneración básica unificada.
 - 3.2. Almacenes ubicados en el sector de Alobamba, tendrá un costo del 10% de la remuneración básica unificada.

Los valores anteriores referidos, serán revisados anualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 23.- Los usuarios del mercado que arrienden almacenes, están obligados a acercarse a la Tesorería Municipal a cancelar sus cánones arrendaticios en forma mensual y por adelantado hasta el 10 de cada mes, para lo cual se extenderán facturas. Las tasas por ocupación permanente de puestos interiores y/o exteriores deberán así mismo ser pagadas en forma mensual, en las ventanillas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo; no así cuando se trate de permisos de ocupación eventual, en cuyo caso lo harán a través de los recaudadores determinados para dicho fin. Todo esto, deberá constar en el respectivo formulario de adjudicación.

El Comisario Municipal, llevará un registro del control semanal de las recaudaciones de los usuarios eventuales u/ocasionales.

Art. 24.- Cualquier mejora que realice el arrendatario de un almacén en el mercado, lo hará previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a través del Departamento de Obras Públicas, mejoras que quedarán en beneficio del mercado sin reconocimiento alguno de gastos efectuados por tal arrendatario.

Art. 25.- Prohíbese terminantemente a los comerciantes y vendedores, ocupar las veredas, vías de movilización, que son destinadas al libre tránsito de los peatones.

Art. 26.- Los contratos para la ocupación de almacenes deberán contener, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a) El contrato de arriendo lo suscribirán los personeros legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, aplicando para ello las disposiciones legales pertinentes;
- b) Los contratos de arrendamiento tendrán plazos de un año, los que podrán renovarse si el arrendador lo considerare conveniente a sus intereses, previo informe de la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad, así como del señor Comisario Municipal; cumpliendo para ello las disposiciones legales pertinentes; y,
- c) Para la renovación de un contrato, se deberá comprobar el cumplimiento del arrendatario respecto de sus obligaciones contractuales, en el año anterior y además deberá encontrarse al día en todas las obligaciones que le exija el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

CUARTA SECCIÓN

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 27.- Obligaciones de los arrendatarios y/o adjudicatarios de almacenes o puestos interiores o exteriores del mercado municipal y de otros sitios.- Corresponde a los usuarios tanto del mercado municipal, cuanto de plazas, vías públicas y otros sitios:

- a) Pagar el canon arrendaticio y/o tasa mensual, según corresponda, conforme queda ya señalado en la presente ordenanza, en forma anticipada hasta los primeros diez días de cada mes;
- b) Conservar en buen estado de mantenimiento y aseo del puesto o almacén de trabajo;
- c) Permitir a las autoridades municipales, de Salud y/o Policía Municipal o Nacional, la inspección de sus almacenes o puestos de trabajo, en el momento que así lo creyeren conveniente y sin que exista previo aviso;
- d) Utilizar las pesas y medidas exactas, de acuerdo a las disposiciones legales y municipales;
- e) Sujetarse a los precios autorizados para el expendio de sus productos y exhibir la respectiva tabla de precios determinados por las autoridades municipales o de Policía;
- f) Actualizar anualmente los requisitos y certificados para la ocupación de almacenes y puestos en el mercado;
- g) Observar buena conducta para con el público, las autoridades municipales, de Salud y de Policía Nacional o Municipal; así como también con sus compañeros(as) de trabajo;
- h) Realizar su actividad debidamente uniformado(a), es decir utilizando una capelina y/o delantal, en los casos que así lo ameriten;
- i) Cancelar por adelantado las pensiones de arriendo o tasas, según corresponda, del almacén o puesto, conforme a lo previsto en la presente ordenanza;
- j) Pagar oportunamente la patente municipal; y,
- k) Tener un recipiente en su sitio de trabajo en el que se coloque la basura generada por la actividad que allí realiza, y, al final del día de trabajo, dejar totalmente limpio el sitio interior y/o exterior, así como también el respectivo frente de los almacenes a los que se refiere la presente ordenanza.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 28.- Los usuarios de los almacenes y puestos fijos en el mercado municipal no podrán:

- a) Pernoctar en el lugar de trabajo;

- b) Vender mercadería o productos que no están autorizados por la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad y la Comisaría Municipal, además aquellos que no están permitidos por la ley;
- c) Deteriorar su lugar o local de trabajo y/o colocar anuncios que no sean autorizados;
- d) Vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto de acción ilícita;
- e) Usar pesas y medidas que no están aferidos oficialmente;
- f) Realizar o introducir mejoras en los almacenes sin previa autorización del departamento municipal competente;
- g) Subarrendar o transferir el puesto o almacén;
- h) Mantener en el puesto de venta a niños lactantes y de corta edad, así como animales; e,
- i) Abandonar el almacén o puesto de trabajo sin la notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en caso de hacerlo quedará insubsistente la adjudicación o se dará por terminado el contrato de arrendamiento según corresponda el caso.

Art. 29.- Queda terminantemente prohibido en el mercado la usura. De encontrarse esta infracción el Comisario Municipal, procederá a suspender el permiso de funcionamiento.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- El Comisario Municipal sancionará con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, los siguientes actos, cometidos por los usuarios de almacenes, o puestos interiores o exteriores para la venta de comida y/o legumbres y otros, propios de la alimentación humana, del mercado así:

- a) La falta de renovación y presentación de los respectivos certificados médicos para la ocupación de los puestos o almacenes en el mercado;
- b) El hecho de que el usuario adolezca de enfermedad infecto-contagiosa o su estado de salud no sea óptimo para el desempeño de su actividad, de acuerdo al dictamen médico;
- c) No llevar el uniforme exigido para su actividad; y,
- d) El no acudir a las mingas que fueren convocadas por la respectiva autoridad municipal para actividades de limpieza y/o mantenimiento del mercado.

Art. 31.- Se sancionará con una multa del 20% del salario básico unificado en los casos siguientes:

- a) Vender artículos adulterados o en mal estado;

- b) Utilizar para perjudicar al público, pesas y medidas que no hayan sido objeto de aferición por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo sin perjuicio de la acción penal por parte del agraviado;
- c) Alterar los precios, sobre los fijados como oficiales;
- d) Las riñas, algazaras, escándalos, sin perjuicio de la acción legal del agraviado;
- e) La venta de artículos de contrabando o de aquellos prohibidos por la ley;
- f) El ocultamiento con fines de especulación de los artículos de primera necesidad; y,
- g) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza y/o de las resoluciones que dictare el Concejo Municipal, la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad o el Comisario(a) Municipal.

Art. 32.- La falta de pago oportuno de las tasas y/o cánones arrendatarios establecidos en la presente ordenanza, la sanción por falta grave, o por reincidencia, serán motivo suficiente para que a un usuario se le prive definitivamente de su puesto o local en el mercado; así como también la utilización de dicho puesto o local en fines distintos a los contratados y/o adjudicados.

Art. 33.- Si no revistiera mucha gravedad la falta cometida por el usuario, se sancionará con la suspensión temporal en la ocupación del establecimiento, por el tiempo de uno o seis meses.

Art. 34.- El control y vigilancia del mercado municipal, y de los lugares determinados en las parroquias rurales para expendio o venta de los productos señalados en la presente ordenanza, así como el aseo, control de precios, chequeo de pesas y medidas y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, estarán a cargo del Comisario(a) Municipal, para cuya finalidad dispondrá del personal asignado a su unidad administrativa, que estará bajo su dependencia inmediata.

Art. 35.- La Comisión de Servicios Públicos y Salubridad, en el momento que juzgue oportuno y conveniente, verificará y controlará si se cumplen las disposiciones de esta ordenanza, dictando cualquier sugerencia para la mejor marcha administrativa y para la inmediata solución de sus problemas prestando para ello atención oportuna y adecuada.

Art. 36.- El Comisario(a) Municipal, personalmente y/o por medio de los inspectores y Policía Municipal, controlará diariamente el mercado, plazas y puestos de venta, almacenes, etc., y los que hayan sido ocupados ocasionalmente, elaborando una estadística, con la nómina de los ocupantes e indicando los valores que deben haberse recaudado; esta lista se enviará al Departamento Financiero, para el control y efectividad de los ingresos, además controlará que se exhiban los recibos de estar al día en los pagos respectivos.

Art. 37.- Para la instalación de kioscos en forma eventual, en ciertas festividades, en lugares determinados de la ciudad; y, kioscos fijos en las parroquias rurales del cantón, será requisito indispensable la autorización del Concejo Municipal con la determinación de las respectivas tasas de cobro.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Cualquier disposición que fuere necesaria para la debida ejecución de la presente ordenanza y que no conste en forma expresa en ella, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el que la emita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y cualquier otra reglamentación, de manera puntual la reforma a la ordenanza que organizará y reglamentará la ocupación de almacenes, cubículos y puestos de venta en el mercado, plazas, sitios municipales, que se destinarán a la venta de alimentos preparados, artículos de primera necesidad y otros artículos permitidos para consumo humano y uso del público, publicada en el Registro Oficial No. 71 del 5 de mayo del 2000.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de cumplidos los requisitos legales, una vez que se haya publicado en el Registro Oficial.

TERCERA.- Cuando empiece la construcción del mercado municipal y que, como consecuencia de aquello, los expendedores del mercado municipal deben ser reubicados en las vías públicas para que puedan seguir desarrollando las actividades que venían haciéndolas en el mercado municipal, hasta la conclusión y entrega de dicha obra; o sitios que se destinen para ello, las tasas por ocupación de la vía pública será del 50%.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- El suscrito Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

CERTIFICO QUE: La presente Ordenanza que reglamenta la ocupación de almacenes y puestos de venta del mercado municipal, así como también de los almacenes que se hallan edificados frente a la plaza de Alobamba; y de plazas y vías públicas que fueron destinadas para la venta de: alimentos preparados, artículos alimenticios de primera necesidad para el consumo humano y otros; fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a

cabo a los catorce días del mes de marzo del 2011 y la segunda llevado a cabo a los veintiocho días del mes de marzo del 2011.

Tisaleo, 28 de marzo del 2011.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.-

Tisaleo, 29 de marzo del 2011, las 10h00.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza que reglamenta la ocupación de almacenes y puestos de venta del mercado municipal, así como también de los almacenes que se hallan edificados frente a la plaza de Alobamba; y de plazas y vías públicas que fueren destinadas para la venta de: alimentos preparados, artículos alimenticios de primera necesidad para el consumo humano y otros.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D Municipal de Tisaleo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

Tisaleo, 29 de marzo del 2011, las once horas en punto.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, al tenor de lo que se dispone en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 172, inciso cuarto, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 552 hasta el 555, establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales a favor de las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que, en el artículo 492 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización se determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán mediante ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expide:

La presente Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Tisaleo.

CAPÍTULO PRIMERO

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto materia de la presente ordenanza es el ejercicio permanente de la actividad económica en el cantón, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Tisaleo, que ejerzan de manera permanente, actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento, como así lo determina el artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 5.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo del impuesto materia de la presente ordenanza es anual y corresponde al lapso comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre.

Art. 6.- EXCENCIONES.- De conformidad a lo que se determina en el artículo 554 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, están exentos del pago de este impuesto, únicamente:

- a) El Gobierno Central, concejos provinciales y regionales, las municipalidades los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas de manera exclusiva en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, pero de manera exclusiva en lo referente a los activos totales que se hallen relacionados de manera directa con la actividad agropecuaria; y,

- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto, los sujetos pasivos podrán deducir las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Art. 8.- TARIFA.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

Art. 9.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponda a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio principal, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 10.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se efectuará ya sea: por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art. 11.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directas o presuntivas, aplicando lo previsto en el Código Tributario. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 12.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto al que se refiere la presente ordenanza, deberá ser pagado hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 13.- COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 14.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado, según la respectiva declaración, multa que no deberá exceder de 6 remuneraciones básicas unificadas. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será del 10% de la remuneración básica unificada.

Art. 15.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos en ella expuestos.

CAPÍTULO V

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 16.- DIFERENCIAS EN DECLARACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Dirección Financiera Municipal con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de haber sido notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas conforme a lo previsto en el artículo anterior de esta ordenanza, en el plazo otorgado para ello, el Director Financiero Municipal emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerá, en forma motivada y fundamentada, la determinación de valores a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo, por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 18.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo mediante el cual el Director Financiero, ya sea por sí mismo o por delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos se hallaren inmersos en una de las siguientes causas:

- a) Falta de declaración en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Dirección Financiera Municipal; y,

- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Dirección Financiera Municipal.

Previamente a proceder a la clausura, la Dirección Financiera deberá notificar al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique en debida forma su incumplimiento. De no hacerlo, notificará con la resolución de clausura, la que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a dicha notificación.

Art. 19.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de sellos para el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes, por parte del Comisario(a) Municipal, sin perjuicio de denunciar tales infracciones ante la autoridad competente, para que se instauren las acciones legales que correspondan.

Art. 20.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Si al realizar la Administración Tributaria Municipal, actos de determinación, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los ingresos causados correspondiente al cantón Tisaleo en relación al o a los períodos intervenidos, la que se liquidará en la acta de determinación, para su cobro y que no excederá de 6 remuneraciones básicas unificadas, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será del 10% de la remuneración básica unificada.

Art. 21.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Dirección Financiera Municipal no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes realizar las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo que se les concediere para el efecto, serán sancionadas con una multa del 10% de la remuneración básica unificada hasta 6 remuneraciones básicas unificadas.

La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, esto es el Director Financiero, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 22.- RECARGOS.- El no pago de la obligación tributaria determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, dentro del plazo previsto en la presente ordenanza, causará un recargo del 20% sobre el principal como así lo prevé el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Llevar los libros y registros contables relacionados con su actividad económica, en idioma castellano; anotar en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- b) Presentar las declaraciones que correspondan;
- c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o/a la determinación del tributo;
- e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia le sea requerida por la autoridad competente.

Art. 24.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.- Para lograr un control efectivo sobre el cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, gremios de profesionales, Cámaras de Comercio, Cámaras de la Producción, etc.

Art. 25.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta ordenanza, el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personalidad jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado, siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas, el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 26.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación; o, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del término de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la respectiva notificación, aplicando para ello las normas legales que se hallan previstas en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- El suscrito Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

CERTIFICO QUE: la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Tisaleo, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los catorce días del mes de marzo del 2011 y la segunda llevado a cabo a los veintinueve días del mes de marzo del 2011.

Tisaleo, 21 de marzo del 2011.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- Tisaleo, 22 de marzo del 2011, las 10h00.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Tisaleo.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 22 de marzo del 2011, las doce horas en punto.- proveyó y firmó el decreto que antecede el ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados.- Certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.